

# Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 48

Fascículo 1 de 2

Jueves, 10 de Marzo de 2011

## SUMARIO

	<u>Página</u>
<b>ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO</b>	<b>2</b>
Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino .....	2
<b>JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN</b>	<b>40</b>
Junta de Castilla y León .....	40, 41
<b>EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA</b>	<b>41</b>
Mancomunidad Municipal.....	41
<b>ADMINISTRACIÓN LOCAL</b>	<b>42</b>
Ayuntamiento de Collado de Contreras .....	53
Ayuntamiento de Crespos .....	60
Ayuntamiento de El Bohodón .....	62
Ayuntamiento de Maello.....	61
Ayuntamiento de Navahondilla .....	54
Ayuntamiento de Niharra .....	53
Ayuntamiento de Sinlabajos .....	61
Ayuntamiento de Tornadizos de Ávila.....	60
Ayuntamiento de Valdecasa .....	62
Excmo. Ayuntamiento de Ávila .....	42, 53
Mancomunidad de Municipios Pueblos de La Moraña .....	63
<b>ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</b>	<b>63</b>
Juzgado de lo Social Nº 1 de Ávila .....	63, 64

Plaza del Corral de las Campanas, nº 2.  
Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136  
[www.diputacionavila.es](http://www.diputacionavila.es)  
e-mail: [bop@diputacionavila.es](mailto:bop@diputacionavila.es)  
Depósito Legal: AV-1-1958

### TARIFA DE SUSCRIPCIÓN

ANUAL ..... 72,80 € (I.V.A. incluido)  
SEMESTRAL ..... 41,60 € (I.V.A. incluido)  
TRIMESTRAL ..... 26,00 € (I.V.A. incluido)



## ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 756/11

### MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

#### DISPOSICIÓN GENERAL

El Boletín Oficial del Estado Núm. 46 de fecha 23 de febrero de 2011, publicó el siguiente anuncio

*Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.*

Uno de los principios inspiradores de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y sin duda de los más trascendentes, es la preservación de la diversidad biológica y genética, de las poblaciones y de las especies. Sobre este principio una de las finalidades más importantes de dicha ley es detener el ritmo actual de pérdida de diversidad biológica, y en este contexto indica en su artículo 52.1 que para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, las comunidades autónomas y las ciudades con estatuto de autonomía deberán establecer regímenes específicos de protección para aquellas especies silvestres cuya situación así lo requiera. No obstante, además de las actuaciones de conservación que realicen las citadas administraciones públicas, para alcanzar dicha finalidad, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, en sus artículos 53, y 55 crea, con carácter básico, el Listado de Especies Silvestres en régimen de protección especial y, en su seno, el Catálogo Español de Especies Amenazadas. Asimismo, se establecen una serie de efectos protectores para las especies que se incluyan en los citados instrumentos y se establecen dos categorías de clasificación, como son las de «vulnerable» y «en peligro de extinción», distinción que permite establecer prioridades de acción e identificar aquellas especies que necesitan una mayor atención. Finalmente, se prevé el desarrollo reglamentario del Listado, finalidad general a la que responde este real decreto.

Junto a esta tarea inicial de desarrollo general del Listado, este real decreto adapta, por un lado, el anterior Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, regulado por el Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo de 1990 (que con este real decreto se deroga), respecto a las especies protegidas clasificadas con categorías que han desaparecido en la nueva ley, teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición transitoria única de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre; y por otro, la clasificación de las especies, conforme al procedimiento previsto en el artículo 55.2 de la citada ley, sobre catalogación, descatalogación o cambio de categoría de especies.

Además de la protección general que la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, confiere a todas esas especies y a su hábitat, su inclusión en el Listado conlleva la necesidad de llevar a cabo periódicamente una evaluación de su estado de conservación. Para ello se debe disponer de información sobre los aspectos más relevantes de su biología y ecología, como base para realizar un diagnóstico de su situación y evaluar si el estado de conservación es o no favorable. Esta evaluación es la que permitirá justificar cambios en el Listado y en el Catálogo. En este contexto, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, creó la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad (en adelante la Comisión), como órgano consultivo y de cooperación entre las administraciones públicas. Además, el Real Decreto 1424/2008, de 14 de agosto, que desarrolla las funciones de esta Comisión, creó a su vez el Comité de Flora y Fauna Silvestres (en adelante el Comité), como órgano técnico especializado en esta materia.

En el caso concreto de las especies incluidas en el Catálogo, debe realizarse una gestión activa de sus poblaciones mediante la puesta en marcha de medidas específicas por parte de las administraciones públicas. Estas medidas se concretarán en la adopción de estrategias de conservación y de planes de acción. En este sentido, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, confiere un marco legal a las estrategias de conservación de especies amenazadas y de lucha contra las principales amenazas para la biodiversidad, identificándolas como documentos técnicos orientadores para la elaboración de los planes de conservación y recuperación que deben aprobar las comunidades autónomas y las ciudades con estatuto de autonomía, sin perjuicio de las competencias de la Administración General del Estado sobre biodiversidad marina, tal como establece el artículo 6 de la citada Ley 42/2007, de 13 de



diciembre. Por otro lado, la Ley 31/2003, de 27 de octubre, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos también establece medidas específicas de protección y recuperación de especies amenazadas a través de la puesta en marcha de programas de conservación ex situ.

Las posibles acciones que se deriven del desarrollo de este real decreto, podrán recibir el apoyo financiero del Fondo para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, previsto en el artículo 74 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

Este real decreto ha sido sometido a la consideración de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad y del Consejo Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

El texto ha sido igualmente puesto a disposición del público, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, que regula los derechos a la información, de participación pública y acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

En la tramitación del real decreto han sido consultadas las comunidades autónomas y las ciudades con estatuto de autonomía y las entidades representativas del sector que resultan afectadas.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, con la aprobación previa de la Ministra de Presidencia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 4 de febrero de 2011,

DISPONGO:

## CAPÍTULO I

### Disposiciones generales

#### Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente real decreto desarrollar algunos de los contenidos de los Capítulos I y II del Título III de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y en concreto regular:

a) Las características, contenido y procedimientos de inclusión, cambio de categoría y exclusión de especies en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y en el Catálogo Español de Especies Amenazadas.

b) Las directrices de evaluación periódica del estado de conservación de las especies incluidas en el Listado y en el Catálogo.

c) Las características y contenido de las estrategias de conservación de especies del Catálogo y de lucha contra las principales amenazas para la biodiversidad.

d) Las condiciones técnicas necesarias para la reintroducción de especies extinguidas y el reforzamiento de poblaciones.

e) Las condiciones naturales requeridas para la supervivencia o recuperación de especies silvestres amenazadas.

f) Los aspectos relativos a la cooperación para la conservación de las especies amenazadas.

#### Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de este real decreto, se entenderá por:

1. Amenaza para la biodiversidad: factor o conjunto de factores bióticos y abióticos que inciden negativamente en el estado de conservación de una o de varias especies.

2. Área crítica para una especie: aquellos sectores incluidos en el área de distribución que contengan hábitat esenciales para la conservación favorable de la especie o que por su situación estratégica para la misma requieran su adecuado mantenimiento.

3. Conservación in situ: conservación de los ecosistemas y los hábitat naturales y seminaturales mediante el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies silvestres en sus entornos



4. Conservación ex situ: conservación de componentes de la diversidad biológica fuera de sus hábitat naturales.
5. Especie autóctona: la existente dentro de su área de distribución natural.
6. Especie amenazada: se refiere a las especies cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando o las especies cuyas poblaciones corren el riesgo de encontrarse en una situación de supervivencia poco probable en un futuro inmediato si los factores adversos que actúan sobre ellas no son corregidos. Por cumplir dichas condiciones las especies, subespecies o poblaciones podrían ser incorporadas al Catálogo.
7. Especie extinguida o taxón extinguido: especie o taxón autóctono desaparecido en el pasado de su área de distribución natural.
8. Especie silvestre en régimen de protección especial: especie merecedora de una atención y protección particular en función de su valor científico, ecológico y cultural, singularidad, rareza, o grado de amenaza, argumentado y justificado científicamente; así como aquella que figure como protegida en los anexos de las directivas y los convenios internacionales ratificados por España, y que por cumplir estas condiciones sean incorporadas al Listado.
9. Estado de conservación de una especie: situación o estatus de dicha especie, definido por el conjunto de factores o procesos que actúan sobre la misma y que pueden afectar a medio y largo plazo a la distribución y tamaño de sus poblaciones en el ámbito geográfico español.
10. Estado de conservación favorable de una especie: cuando su dinámica poblacional indica que sigue y puede seguir constituyendo a largo plazo un elemento vivo de los hábitat a los que pertenece; el área de distribución natural no se está reduciendo ni haya amenazas de reducción en un futuro previsible; existe y probablemente siga existiendo un hábitat de extensión suficiente para mantener sus poblaciones a largo plazo.
11. Estado de conservación desfavorable de una especie: cuando no se cumpla alguna de las condiciones enunciadas en la anterior definición.
12. Hábitat de una especie: medio definido por factores abióticos y bióticos específicos donde vive la especie en una de las fases de su ciclo biológico.
13. Reintroducción: proceso que trata de establecer una especie en un área en la que se ha extinguido.
14. Riesgo inminente de extinción: situación de una especie que, según la información disponible, indica altas probabilidades de extinguirse a muy corto plazo.

### **Artículo 3. Ámbito de aplicación.**

1. El presente real decreto se aplicará en el territorio del Estado español y en las aguas marítimas bajo soberanía o jurisdicción española, incluyendo la zona económica exclusiva y la plataforma continental.
2. Lo dispuesto en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de las acciones de cooperación internacional o de la jurisdicción del Estado español sobre personas y buques, aeronaves o instalaciones en los supuestos previstos en el artículo 6 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

## **CAPÍTULO II**

### **Contenido, características y funcionamiento del Listado y Catálogo**

#### **Artículo 4. Contenido del Listado y del Catálogo.**

Las subespecies, especies y poblaciones que integran el Listado y Catálogo son las que aparecen indicadas en el Anexo.

#### **Artículo 5. Características del Listado y del Catálogo.**

1. De acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 53 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, en el Listado se incluirán las especies, subespecies y poblaciones merecedoras de una atención y protección particular en fun-



ción de su valor científico, ecológico, cultural, singularidad, rareza o grado de amenaza, así como aquellas que figuran como protegidas en los anexos de las directivas y los convenios internacionales ratificados por España. La inclusión de especies, subespecies y poblaciones en el Listado conllevará la aplicación de lo contemplado en los artículos 54, 56 y 76 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

2. Dentro del Listado se crea el Catálogo que incluye, cuando exista información técnica o científica que así lo aconseje, las especies que están amenazadas incluyéndolas en algunas de las siguientes categorías:

a) En peligro de extinción: especie, subespecie o población de una especie cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando.

b) Vulnerable: especie, subespecie o población de una especie que corre el riesgo de pasar a la categoría anterior en un futuro inmediato si los factores adversos que actúan sobre ella no son corregidos.

3. El Listado y el Catálogo son registros públicos de carácter administrativo y de ámbito estatal, cuya custodia y mantenimiento dependen administrativamente del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino (en adelante MARM). La información contenida en el registro del Listado y del Catálogo es pública y el acceso a ella se regula según lo dispuesto en la Ley 27/2006, de 18 de julio. No obstante, por razones de seguridad para proteger los enclaves de cría, alimentación, descanso o los hábitat de las especies se podrá denegar el acceso a ese tipo de información justificando dicha decisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 de dicha Ley 27/2006, de 18 de julio.

#### **Artículo 6. Procedimiento de inclusión, cambio de categoría o exclusión de especies en el Listado y en el Catálogo.**

1. Las especies se incluirán en el registro del Listado mediante el procedimiento que se detalla en el presente artículo.

2. En el caso de especies que figuran como protegidas en los anexos de las normas o decisiones de la Unión Europea y los convenios internacionales ratificados por España, su inclusión en el Listado se efectuará de oficio por el MARM, notificando previamente tal inclusión a la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad. En este supuesto, sin perjuicio de su inclusión en el Listado, a efectos del régimen concretamente aplicable y de la inclusión, en su caso, en el Catálogo se podrá considerar la singularidad de la distribución geográfica y el estado de conservación de la especie en nuestro país, previa consulta a las comunidades autónomas o ciudades con estatuto de autonomía afectadas.

3. Además del procedimiento contemplado en el apartado anterior, la iniciación del procedimiento de inclusión, cambio de categoría o exclusión de una especie en el Listado y Catálogo se realizará previa iniciativa de las comunidades autónomas y ciudades con estatuto de autonomía, mediante remisión de una solicitud a la Dirección General de Medio Natural y Política Forestal del MARM (en adelante la Dirección General), siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 53.1 y 55.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, para el Listado y el Catálogo, respectivamente. Ésta deberá ser motivada e ir acompañada de la información científica justificativa, así como las referencias de los informes y publicaciones científicas que se hayan podido utilizar.

4. Con la anterior información la Dirección General elaborará una memoria técnica justificativa. Dicha memoria deberá haber tenido en cuenta los «criterios orientadores para la inclusión de taxones y poblaciones en catálogos de especies amenazadas aprobados por la Comisión Nacional para la Protección de la Naturaleza, el 17 de marzo de 2004», y aquella otra información que se considere necesaria, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional tercera.

La Dirección General remitirá la memoria técnica justificativa a la comunidad autónoma o ciudad con estatuto de autonomía donde se encuentre la especie afectada y a iniciativa de estas o de la propia Dirección General, la citada memoria se remitirá al Comité de Flora y Fauna Silvestres para su evaluación. Este Comité, en su caso, consultará al comité científico creado en el artículo 7 de este real decreto y tras ello informará a la Comisión del resultado de la evaluación. Con la información anterior la Comisión trasladará la propuesta de inclusión, cambio de categoría o exclusión del Listado o Catálogo a la Dirección General, quien concluirá si hay o no razones que justifiquen la inclusión, cambio de categoría o exclusión.



5. Cualquier ciudadano u organización podrá solicitar a la Dirección General la iniciación del procedimiento de inclusión, cambio de categoría o exclusión de una especie en el Listado y Catálogo, acompañándola de información científica justificativa, al menos, en relación al valor científico, ecológico, cultural, singularidad, rareza o grado de amenaza de la especie propuesta, así como las referencias de los informes y publicaciones científicas utilizadas, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 53.1 y 55.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, para el Listado y el Catálogo, respectivamente. Dicha solicitud podrá ser presentada en la Dirección General por los medios adecuados, incluidos los medios electrónicos, en aplicación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. En caso de que la solicitud fuera defectuosa o incompleta, se requerirá al solicitante para que subsane los defectos advertidos o aporte la documentación complementaria en el plazo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que el particular subsane dichos defectos o presente la documentación complementaria, se acordará el archivo del expediente notificándolo al solicitante. En el caso de que el solicitante subsane los defectos o presente la documentación complementaria en el tiempo previsto, se procederá a tramitar la solicitud correspondiente de acuerdo al procedimiento indicado en el anterior apartado. La Dirección General, una vez valorada la solicitud, notificará su decisión de forma motivada al solicitante en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de recepción de la solicitud en la Dirección General, poniendo fin a la vía administrativa. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, se entenderá desestimada su petición.

6. Sólo podrán incluirse en el Listado y el Catálogo las especies y subespecies que hayan sido descritas taxonómicamente en una publicación científica de reconocido prestigio y hayan sido consensuadas por la comunidad científica.

7. Una vez finalizada la tramitación, el proyecto de orden que contenga la modificación del anexo a este real decreto para incluir, excluir o modificar la clasificación de alguna especie se elevará a la Ministra para su firma, conforme a lo dispuesto en la disposición final segunda y, posteriormente, se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

#### **Artículo 7. El comité científico.**

1. Para asistir al Comité de Flora y Fauna Silvestres en relación al anterior artículo y en otras materias relativas a este real decreto, se establecerá un comité científico como órgano consultivo de la Dirección General y de las comunidades autónomas, cuando éstas así lo soliciten.

2. El comité científico a requerimiento del Comité de Flora y Fauna Silvestres, de la Dirección General, o de las comunidades autónomas, informará sobre:

- a) Las propuestas de inclusión, cambio de categoría o exclusión de especies en el Listado y Catálogo.
- b) La actualización de los «criterios orientadores para la inclusión de taxones y poblaciones en catálogos de especies amenazadas» aprobados por la Comisión Nacional de Protección de la Naturaleza el 17 de marzo de 2004.
- c) La validez taxonómica de las especies incluidas o propuestas para su inclusión en el Listado y el Catálogo.
- d) La metodología de evaluación del estado de conservación de las especies de acuerdo a las directrices europeas en la materia.
- e) Cuantas medidas se estimen oportunas para el mejor desarrollo del Listado y del Catálogo y cualquier otro aspecto relativo al contenido de este real decreto.

3. El comité científico estará compuesto por un máximo de 19 miembros. Diecisiete de ellos serán designados por el MARM:

- a) Nueve a propuesta de las comunidades autónomas y ciudades con estatuto de autonomía, seleccionados entre expertos atendiendo al criterio de representación de los grandes grupos taxonómicos de la biodiversidad y de las regiones biogeográficas españolas.
- b) Cinco a propuesta de las organizaciones no gubernamentales que forman parte del Consejo Estatal del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.
- c) Uno designado por el Secretario General del Mar y dos por el Secretario de Estado de Cambio Climático, uno de los cuáles hará de secretario.



En los supuestos (a) y (b) los expertos propuestos deberán acreditar una amplia y probada experiencia científica en las materias que trata el presente real decreto.

Además, se incluirán dos representantes de los centros e institutos de investigación adscritos al Ministerio de Ciencia e Innovación, designados por el mismo.

Para asegurar la representación de los diferentes grupos taxonómicos representados en el Listado y Catálogo, los expertos designados podrán ser asesorados por los especialistas que consideren conveniente.

Su Presidente se elegirá de entre sus miembros. La duración de su mandato será de dos años prorrogables, por acuerdo del comité científico, por idéntico período. El Secretario levantará acta de las deliberaciones y acuerdos adoptados por el comité científico y la remitirá al presidente del Comité de Flora y Fauna Silvestres, quien lo distribuirá entre sus miembros.

4. El comité científico tiene como sede la Dirección General y se reunirá, al menos, una vez al año y podrá aprobar un reglamento de régimen interior.

5. La Dirección General proporcionará el soporte logístico y la financiación necesarios para la organización de las reuniones.

#### **Artículo 8. Información contenida en los registros del Listado y del Catálogo.**

1. El registro del Listado incluye para cada una de las especies la siguiente información:

a) Denominación científica, nombres vulgares y posición taxonómica.

b) Proceso administrativo de su inclusión en el Listado.

c) Ámbito territorial ocupado por la especie.

d) Criterios y breve justificación técnica de las causas de la inclusión, modificación o exclusión, con expresa referencia a la evolución de su población, distribución natural y hábitat característicos.

e) Indicación de la evaluación periódica de su estado de conservación.

2. Para las especies incluidas en el Catálogo, además de la información anterior, incluirá la siguiente:

a) Categoría de amenaza.

b) Diagnóstico del estado de conservación, incluyendo la información sobre los sistemas de control de capturas, recolección y toma de muestras y las estadísticas sobre muertes accidentales que remitan las comunidades autónomas y ciudades con estatuto de autonomía o el propio MARM.

c) Referencia a las estrategias y a los planes de conservación y recuperación publicados por las comunidades autónomas y ciudades con estatuto de autonomía o a las estrategias aprobadas por la Administración General del Estado, que afecten a la especie.

3. La información contenida en el registro del Listado y del Catálogo será suministrada por las comunidades autónomas y ciudades con estatuto de autonomía o por el propio MARM. Ésta será actualizada a medida que exista información sobre cambios en el estado de conservación de las especies, en base a las previsiones del artículo 9 o a los supuestos de los artículos 5 y 6.

4. La información relativa a los procedimientos de inclusión, cambio de categoría o exclusión que se hayan producido en el Listado y el Catálogo formarán parte del Informe anual del estado y evolución del Patrimonio Natural y la Biodiversidad previsto en el artículo 11 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

#### **Artículo 9. Evaluación periódica del estado de conservación.**

1. Las especies incluidas en el Listado serán objeto de un seguimiento específico por parte de las comunidades autónomas en sus ámbitos territoriales con el fin de realizar una evaluación periódica de su estado de conservación. Este seguimiento se realizará de forma coordinada para aquellas especies que comparten los mismos problemas de conservación, determinadas afinidades ambientales, hábitat o ámbitos geográficos.

2. La evaluación del estado de conservación de las especies será realizada por la comunidad autónoma o ciudad con estatuto de autonomía en cuyo territorio se localicen dichas especies. En el caso de que la especie se dis-



tribuya por el territorio de más de una comunidad autónoma, el MARM y las comunidades autónomas adoptarán los mecanismos de coordinación que procedan a través de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y Biodiversidad. La evaluación incluirá información sobre la evolución del área de distribución de la especie y el estado de conservación de sus poblaciones, con especial referencia a las estadísticas de capturas o recolección, muertes accidentales y a una valoración de su incidencia sobre la viabilidad de la especie.

3. Para el caso de especies incluidas en la categoría «en peligro de extinción» del Catálogo, la evaluación incluirá, siempre que sea posible, información sobre los siguientes aspectos:

- a) Cambios en su área de distribución, tanto de ocupación como de presencia.
- b) Dinámica y viabilidad poblacional.
- c) Situación del hábitat, incluyendo una valoración de la calidad, extensión, grado de fragmentación, capacidad de carga y principales amenazas.
- d) Evaluación de los factores de riesgo.

4. La evaluación de las especies del Listado se efectuará al menos cada seis años. Para las especies incluidas en el Catálogo y a no ser que la estrategia de la especie señale una periodicidad distinta, las evaluaciones se efectuarán como máximo cada seis años para las especies consideradas como «vulnerables» y cada tres años para las especies consideradas como «en peligro de extinción». Para facilitar la emisión de los informes requeridos por la Comisión Europea en cumplimiento del artículo 17.1 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres, y del artículo 12 de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, para aquellas especies del Listado afectadas por los mencionados artículos, se procurará que ambos informes coincidan en el tiempo.

5. De acuerdo a los artículos 47 y 53.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, las comunidades autónomas comunicarán al MARM los cambios significativos en el estado de conservación de las especies de interés comunitario prioritarias y del Anexo IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, que se detecten en su ámbito geográfico.

#### **Artículo 10. Consideración de situación crítica de una especie.**

1. Si del seguimiento o evaluación del estado de conservación de una especie se dedujera que existe un riesgo inminente de extinción de ésta, la Comisión remitirá a la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente una propuesta de consideración de esta especie como especie en situación crítica. Si se aprobase, por este mero hecho la asignación presupuestaria del Fondo para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad quedará íntegramente afecta a la adopción de medidas urgentes para evitar la inminente extinción de la especie, y por iniciativa de la Dirección General se realizarán por el MARM las modificaciones de los créditos iniciales del presupuesto vigente que sean posibles para la referida actuación, procediéndose en su caso, cuando no exista crédito adecuado o sea insuficiente y no ampliable el consignado, a la tramitación de un crédito extraordinario o suplementario del inicialmente previsto, en los términos previstos en el artículo 55 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

2. Para coordinar la aplicación de las medidas de urgencia se creará un grupo de trabajo en el seno de la Comisión Estatal, constituido por al menos un representante del MARM y de cada una de las comunidades autónomas y ciudades con estatuto de autonomía del área de distribución de la especie.

### **CAPÍTULO III**

#### **Estrategias y programas de conservación**

#### **Artículo 11. Estrategias de conservación de especies amenazadas y de lucha contra las principales amenazas para la biodiversidad.**

1. Las estrategias para la conservación o recuperación de especies se constituyen como criterios orientadores o directrices de los planes de recuperación, en el caso de especies en peligro de extinción, y de los planes de conservación, en el caso de especies vulnerables, que deben elaborar y desarrollar las comunidades autónomas y ciu-



dades con estatuto de autonomía, o el MARM en el ámbito de sus competencias en el medio marino, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

Las estrategias de lucha contra las amenazas para la biodiversidad se constituyen como criterios orientadores o directrices de los planes de acción u otras medidas análogas de lucha contra las amenazas para la biodiversidad que adopten las comunidades autónomas y ciudades con estatuto de autonomía.

2. En la elaboración de las estrategias se dará prioridad a las especies en mayor riesgo de extinción y en el caso de las de lucha contra las principales amenazas para la biodiversidad, a las que afecten a un mayor número de especies incluidas en el Catálogo, como son el uso ilegal de sustancias tóxicas, la electrocución y la colisión con tendidos eléctricos o el plumbismo.

Las estrategias de conservación para especies se elaboraran cuando éstas estén incluidas en el Catálogo y estén presentes en más de una comunidad autónoma o ciudad con estatuto de autonomía. Las estrategias de lucha contra las amenazas para la biodiversidad serán elaboradas para aquellas amenazas de ámbito estatal o que afecten a más de una comunidad autónoma o ciudad con estatuto de autonomía.

3. En el caso de especies amenazadas que compartan similares distribuciones geográficas, hábitat, requerimientos ecológicos o problemáticas de conservación, podrán elaborarse estrategias multiespecíficas y, en consecuencia, los planes de recuperación y de conservación podrían tener el mismo carácter.

Los planes de recuperación o conservación para las especies o poblaciones que vivan exclusivamente o en alta proporción en espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 o en áreas protegidas por instrumentos internacionales, podrán ser articulados a través de las correspondientes figuras de planificación y gestión de dichos espacios, pudiendo adoptar un similar contenido al reseñado en el siguiente apartado.

4. Las estrategias tendrán al menos el siguiente contenido:

- a) Identificación de la especie (s) o amenaza (s) para la biodiversidad objeto de la estrategia.
- b) Delimitación del ámbito geográfico de aplicación.
- c) Identificación y descripción de los factores limitantes o de amenaza para la especie o para la biodiversidad.
- d) Evaluación de las actuaciones realizadas.
- e) Diagnóstico del estado de conservación en el caso de especies.
- f) Finalidad a alcanzar, con objetivos cuantificables.
- g) Criterios para la delimitación y ubicación de las áreas críticas en el caso de especies.
- h) Criterios orientadores sobre la compatibilidad entre los requerimientos de las especies y los usos y aprovechamientos del suelo.
- i) Acciones recomendadas para eliminar o mitigar el efecto de los factores limitantes o de amenaza identificados.
- j) Periodicidad de actualización.

5. Las estrategias serán elaboradas por la Dirección General y las comunidades autónomas y las ciudades con estatuto de autonomía en el marco de los comités especializados de la Comisión y serán aprobadas por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, a propuesta de la Comisión, previa consulta al Consejo Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad. Las estrategias serán publicadas en el Boletín Oficial del Estado.

6. La Dirección General se encargará de coordinar la aplicación de las estrategias, pudiendo prestar asistencia técnica y financiera a las comunidades autónomas y ciudades con estatuto de autonomía, a través del Fondo para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad. A través de este Fondo también se podrán cofinanciar los planes derivados de las estrategias, en los términos que se establezcan en los correspondientes convenios con las comunidades autónomas y ciudades con estatuto de autonomía.

## **Artículo 12. Conservación ex situ y propagación de especies silvestres amenazadas.**

1. Como complemento a la conservación in situ y siempre que las condiciones de la población silvestre lo permitan, la Comisión promoverá la realización de programas de cría en cautividad, de conservación ex situ o de propagación fuera de su hábitat natural, para las especies incluidas en el Catálogo en cuya estrategia, o en cuyos



correspondientes planes de conservación o recuperación, figure esta medida, dando prioridad a las especies endémicas españolas incluidas en la categoría en peligro de extinción del Catálogo. Estos programas estarán dirigidos a la constitución de reservas genéticas y/o a la obtención de ejemplares aptos para su reintroducción al medio natural. En cualquier caso, la necesidad de realizar programas de cría en cautividad o conservación ex situ, deberá haber sido previamente recomendada en un estudio o en un análisis de viabilidad poblacional.

2. El MARM, en el marco de lo estipulado en el artículo 4 a) de la Ley 31/2003, de 27 de octubre, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos, podrá establecer, en coordinación con las comunidades autónomas y ciudades con estatuto de autonomía, los mecanismos financieros pertinentes para incentivar la participación de las instituciones y organizaciones sin ánimo de lucro, los parques zoológicos, los acuarios, los jardines botánicos y los centros públicos y privados de investigación o conservación, en los programas de cría en cautividad y propagación de especies amenazadas.

3. A efectos de lo dispuesto en el artículo 59.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, la Comisión acordará la designación y condiciones de los centros de referencia a nivel nacional, siendo la Dirección General quien ejerza la coordinación de los respectivos programas de conservación ex situ.

4. La Comisión promoverá la existencia de una red de bancos de material biológico y genético, dando prioridad a la preservación de material biológico y genético procedente de especies endémicas amenazadas.

5. Las comunidades autónomas y ciudades con estatuto de autonomía deberán mantener un registro de los bancos de material biológico y genético de especies silvestres sitios en su territorio, con información actualizada sobre las colecciones de material biológico y genético de fauna y flora silvestres que mantengan en sus instalaciones.

### **Artículo 13. Reintroducción de especies.**

1. En el caso de la reintroducción de especies extinguidas en un determinado ámbito territorial de las que aún existen poblaciones silvestres o en cautividad, y que sean susceptibles de extenderse por varias comunidades autónomas, deberá existir un programa de reintroducción, que deberá ser presentado a la Comisión, previo informe del Comité de Flora y Fauna Silvestres, y ser aprobado posteriormente por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente. En el caso de proyectos de reintroducción de especies en el ámbito de una comunidad autónoma y siempre que estas especies no sean susceptibles de extenderse por otras comunidades autónomas, los proyectos únicamente se comunicarán a la Comisión.

2. La valoración de la conveniencia de realizar o no un programa de reintroducción de una especie susceptible de extenderse por varias comunidades autónomas se basará en una evaluación que tendrá en cuenta:

a) Las experiencias previas realizadas con la misma o parecidas especies.

b) Las recomendaciones contenidas en las directrices internacionales más actuales y en los criterios orientadores elaborados conjuntamente por el MARM y las comunidades autónomas, en el ámbito del Comité de Flora y Fauna Silvestres.

c) Una adecuada participación y audiencia pública.

En la citada evaluación se consultará al comité científico, el cuál emitirá un dictamen sobre el carácter y validez científica del programa de reintroducción. El Comité de Flora y Fauna Silvestres, como comité técnico que analiza y eleva propuestas a la Comisión, elaborará un dictamen técnico de valoración del cumplimiento o adecuación del programa de reintroducción a las condiciones del anterior apartado.

3. El programa de reintroducción deberá figurar en la estrategia de conservación de la especie. En el caso de que no existiese estrategia para la especie deberá incluirse en los correspondientes planes aprobados por las comunidades autónomas y ciudades con estatuto de autonomía.

4. En las áreas de potencial reintroducción o expansión de las especies objeto de los programas de reintroducción se fijarán medidas de conservación e instrumentos de gestión específicos para estas áreas o integrados en otros planes, con el fin de evitar afecciones negativas para las especies que hayan motivado la designación de estas áreas.



#### **Artículo 14. Cooperación con las comunidades autónomas.**

El MARM podrá proporcionar y convenir con las comunidades autónomas y ciudades con estatuto de autonomía la prestación de ayuda técnica y económica para la elaboración de los distintos planes de recuperación, conservación, acción o reintroducción y para la ejecución de las medidas en ellos contempladas.

#### **Artículo 15. Cooperación internacional para la conservación de especies amenazadas.**

En el ámbito de los acuerdos y convenios internacionales ratificados por España, el MARM colaborará con otros países en la elaboración y aplicación de actuaciones contenidas en las estrategias y planes internacionales de acción para las especies amenazadas, dando prioridad a las especies en mayor riesgo de extinción a nivel mundial, a aquellas especies que más interesen a España por su cercanía biogeográfica y a aquellas que revistan un potencial interés para nuestro país.

El MARM en coordinación con la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, promoverá el desarrollo de las actuaciones contempladas en las estrategias y planes internacionales de especies amenazadas, mediante la financiación de acciones y proyectos específicos, contribuciones extraordinarias a organismos internacionales u cualquier otro mecanismo.

#### **Disposición adicional primera. Competencias sobre biodiversidad marina en relación a este real decreto.**

En relación con el contenido de este real decreto, el ejercicio de las funciones administrativas en lo referente a biodiversidad marina se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y al artículo 28.h de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de Protección del Medio Marino. Corresponde al Gobierno la inclusión, cambio de categoría o exclusión de especies marinas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial así como en el Catálogo Español de Especies Amenazadas.

A los efectos de lo establecido en el artículo 6.b) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, se considera especie marina altamente migratoria, toda población o cualquier parte de la población separada geográficamente de cualquier especie o taxón inferior de animales marinos silvestres, cuya proporción significativa de miembros crucen de forma cíclica y previsible la frontera marítima jurisdiccional española. Dichas especies son generalmente capaces de desplazarse distancias relativamente amplias, y las poblaciones de esas especies posiblemente se encuentran regularmente tanto en el ámbito geográfico del mar territorial y la zona económica exclusiva como en alta mar.

#### **Disposición adicional segunda. Especies introducidas accidental o ilegalmente fuera de su área de distribución natural.**

Las obligaciones contenidas en los artículos 9 y 11 de esta norma no serán de aplicación en el caso de especies del Listado y Catálogo introducidas accidental o ilegalmente fuera de sus áreas de distribución natural. En los casos en que estas especies incidan negativamente en la biodiversidad o produzcan perjuicios significativos en actividades económicas, las comunidades autónomas y las ciudades con estatuto de autonomía afectadas podrán solicitar la exclusión o adaptación en sus respectivos ámbitos territoriales de la protección jurídica de las poblaciones de estas especies.

#### **Disposición adicional tercera. Aprobación de Criterios para la inclusión de taxones y poblaciones en el Catálogo Español de Especies Amenazadas.**

Los criterios orientadores para la inclusión de taxones y poblaciones en el Catálogo Español de Especies Amenazadas serán aprobados por el Gobierno y publicados en el Boletín Oficial del Estado, tras la consulta a la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad y al Consejo Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad.



**Disposición transitoria única. Estrategias de conservación de especies amenazadas y de lucha contra las principales amenazas para la biodiversidad aprobadas.**

Las estrategias de conservación de especies amenazadas y de lucha contra las principales amenazas para la biodiversidad aprobadas con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto que no se ajusten a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, deberán adaptarse a ésta, para lo que se procederá, si la adaptación o actualización fuera necesaria, según lo previsto en el artículo 10 de este real decreto. En el plazo de un año la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad deberá revisar las estrategias ya aprobadas para determinar si debe realizarse dicha adaptación.

Asimismo, las estrategias de conservación de especies y de lucha contra las principales amenazas para la biodiversidad aprobadas con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto deberán publicarse en el Boletín Oficial del Estado.

**Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

Queda derogado el Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, de regulación del Catálogo Nacional de Especies Amenazadas y la Orden de 29 de agosto de 1996, Orden de 9 de julio de 1998, Orden de 9 de junio de 1999, Orden de 10 de marzo de 2000, Orden de 28 de mayo de 2001, Orden MAM/2734/2002, de 21 de octubre, Orden MAM/1653/2003, de 10 de marzo, Orden MAM/2784/2004, de 28 de mayo, Orden MAM/2231/2005, de 27 de junio y Orden MAM/1498/2006, de 26 de abril.

**Disposición final primera. Título competencial.**

Este real decreto tiene carácter de legislación básica sobre protección del medio ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.23 de la Constitución Española.

**Disposición final segunda. Facultad de desarrollo.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo de la disposición final octava de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, se faculta al titular del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, en el ámbito de su competencia, a modificar, mediante Orden Ministerial, el anexo con el fin de actualizarlo y, en su caso, adaptarlo a la normativa comunitaria.

**Disposición final tercera. Entrada en vigor**

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 4 de febrero de 2011.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, ROSA AGUILAR RIVERO



## ANEXO

## Relación de Especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y en su caso, en el Catálogo Español de Especies Amenazadas

Nombre científico	Nombre común	Población referida	Categoría del Catálogo
<i>FLORA</i>			
<i>PTERIDOPHYTA</i>			
Aspleniaceae <i>Asplenium hemionitis</i>	Hierba candil		
Aspidiaceae <i>Dryopteris corleyi</i>			
Blechnaceae <i>Woodwardia radicans</i>	Pijara		
Dicksoniaceae <i>Calcitra macrocarpa</i>	Helecho de colchonero		
Dryopteridaceae <i>Diplazium caudatum</i> <i>Diplazium caudatum</i>	Helecho de sombra Helecho de sombra	Canarias Península	Vulnerable En peligro de extinción
Hymenophyllaceae <i>Hymenophyllum wilsonii</i> <i>Trichomanes speciosum</i>	Helecho de cristal		En peligro de extinción
Isoetaceae <i>Isoetes boryana</i>			
Marsileaceae <i>Marsilea batardae</i> <i>Marsilea quadrifolia</i> <i>Marsilea strigosa</i> <i>Pilularia minuta</i>	Trébol de cuatro hojas		En peligro de extinción En peligro de extinción
Ophioglossaceae <i>Ophioglossum polyphyllum</i>	Lenguaserpiente foliosa		
Pteridaceae <i>Pteris incompleta</i> <i>Pteris incompleta</i>	Helecha de monte Helecha de monte	Canarias Península	Vulnerable En peligro de extinción
Psilotaceae <i>Psilotum nudum</i> subsp. <i>molesworthiae</i>	Helecho escoba		En peligro de extinción
Thelypteridaceae <i>Christella dentata</i>	Helecha		En peligro de extinción



Nombre científico	Nombre común	Población referida	Categoría del Catálogo
<b>GIMNOSPERMAS</b>			
<b>Cupressaceae</b>			
<i>Juniperus cedrus</i>			Vulnerable
<i>Tetraclinis articulata</i>			Vulnerable
<b>ANGIOSPERMAS</b>			
<b>Alismataceae</b>			
<i>Luronium natans</i>			En peligro de extinción
<b>Amaryllidaceae</b>			
<i>Narcissus asturiensis</i>	Narciso de Asturias		
<i>Narcissus cyclamineus</i>			
<i>Narcissus fernandesii</i>			
<i>Narcissus humilis</i>			
<i>Narcissus pseudonarcissus</i> subsp. <i>nobilis</i>			
<i>Narcissus triandrus</i>			
<i>Narcissus viridiflorus</i>			
<i>Narcissus longispathus</i>			
<i>Narcissus nevadensis</i>	Narciso de Villafuerte		En peligro de extinción En peligro de extinción
<b>Aquifoliaceae</b>			
<i>Ilex perado</i> subsp. <i>lopezilloi</i>	Naranjero salvaje gomero		En peligro de extinción
<b>Asclepidaceae</b>			
<i>Caralluma burchardii</i>	Cuernúa		
<i>Ceropegia chrysantha</i>			
<i>Ceropegia dichotoma</i> subsp. <i>krainzii</i>	Cardoncillo gomero		
<b>Boraginaceae</b>			
<i>Echium gentianoides</i>	Taginaste palmero de cumbre		
<i>Echium pininana</i>	Pininana		
<i>Echium handiense</i>	Taginaste de Jandía		
<i>Lithodora nitida</i>			En peligro de extinción
<i>Omphalodes littoralis</i> subsp. <i>gallaecica</i>			En peligro de extinción
<b>Campanulaceae</b>			
<i>Jasione lusitanica</i>	Botón azul		
<b>Caprifoliaceae</b>			
<i>Sambucus palmensis</i>	Saúco canario		En peligro de extinción
<b>Caryophyllaceae</b>			
<i>Arenaria alfacarensis</i>	Planta piedra		
<i>Arenaria nevadensis</i>	Arenaria		En peligro de extinción
<i>Dianthus rupicola</i>			
<i>Moehringia fontqueri</i>			
<i>Petrocoptis grandiflora</i>			
<i>Petrocoptis montsiciana</i>			
<i>Petrocoptis pseudoviscosa</i>			
<i>Silene hifacensis</i>	Silene de Ifach	Baleares	Vulnerable Vulnerable



Nombre científico	Nombre común	Población referida	Categoría del Catálogo
<i>Silene hifacensis</i>	Silene de Ifach	Península	En peligro de extinción
<i>Silene mariana</i>			
<i>Silene nocteolens</i>	Canutillo del Teide		Vulnerable
<b>Cistaceae</b>			
<i>Cistus chinamadensis</i>	Amagante de Chinamada		
<i>Cistus heterophyllus</i> (= <i>C.h.carthaginensis</i> )	Jara de Cartagena		En peligro de extinción
<i>Helianthemum alypoides</i>			
<i>Helianthemum caput-felis</i>			Vulnerable
<i>Helianthemum bramwelliorum</i>	Jarilla de Guinate		En peligro de extinción
<i>Helianthemum bystropogophyllum</i>	Jarilla peluda		En peligro de extinción
<i>Helianthemum gonzalezferreri</i>	Jarilla de Famara		En peligro de extinción
<i>Helianthemum inaguae</i>	Jarilla de Inagua		En peligro de extinción
<i>Helianthemum juliae</i>	Jarilla de Las Cañadas		En peligro de extinción
<i>Helianthemum teneriffae</i>	Jarilla de Agache		En peligro de extinción
<b>Compositae</b>			
<i>Argyranthemum lidii</i>	Margarita de Lid		En peligro de extinción
<i>Argyranthemum sundingii</i>	Magarza de Sunding		En peligro de extinción
<i>Argyranthemum winteri</i>	Margarita de Jandía		Vulnerable
<i>Artemisia granatensis</i>	Manzanilla de Sierra Nevada		En peligro de extinción
<i>Aster pyrenaicus</i>	Estrella de los Pirineos		En peligro de extinción
<i>Atractylis arbuscula</i>	Cancelillo		En peligro de extinción
<i>Atractylis preauxiana</i>	Piña de mar		En peligro de extinción
<i>Carduncellus dianius</i>	Cardón	Baleares	
<i>Carduus myriacanthus</i>			
<i>Centaurea avilae</i>	Centaurea de Gredos		
<i>Centaurea borjae</i>			En peligro de extinción
<i>Centaurea citricolor</i>			
<i>Centaurea boissieri</i> subsp. <i>spachii</i>			
<i>Centaurea gadorensis</i>			
<i>Centaurea pulvinata</i>			
<i>Cheirolophus duranii</i>	Cabezón herreño		En peligro de extinción
<i>Cheirolophus falcisectus</i>	Cabezón de Güi-Güi		En peligro de extinción
<i>Cheirolophus ghomerytus</i>	Cabezón gomero		Vulnerable
<i>Cheirolophus junonianus</i>	Cabezón de Teneguía		
<i>Cheirolophus metlesicsii</i>	Cabezón de Añavingo		
<i>Cheirolophus santos-abreui</i>	Cabezón de las Nieves		En peligro de extinción
<i>Cheirolophus satarataensis</i>	Cabezón de Sataratá		
<i>Cheirolophus sventenii</i> subsp. <i>gracilis</i>	Cabezón de Tijarfe		En peligro de extinción
<i>Cheirolophus tagananensis</i>	Cabezón de Taganana		
<i>Crepis granatensis</i>			
<i>Crepis pusilla</i>			
<i>Erigeron frigidus</i>			
<i>Femeniasia balearica</i>	Socarrell bord		Vulnerable
<i>Helichrysum alucense</i>	Yesquera de Aluce		En peligro de extinción
<i>Helichrysum gossypinum</i>	Yesquera amarilla		
<i>Helichrysum monogynum</i>	Yesquera roja		
<i>Hieracium texedense</i>			En peligro de extinción
<i>Hymenostemma pseudoanthemis</i>			



Nombre científico	Nombre común	Población referida	Categoría del Catálogo
<i>Hypochoeris oligocephala</i>	Lechuguilla de El Fraile	Gran Canaria	En peligro de extinción
<i>Jurinea fontqueri</i>			En peligro de extinción
<i>Leontodon boryi</i>			
<i>Leontodon microcephalus</i>			
<i>Onopordum carduelinum</i>	Cardo de Tentenguada		
<i>Onopordum nogalesii</i>	Cardo de Jandía		
<i>Pericallis appendiculata</i>	Alamillo de Doramas		
<i>Pericallis hadrosoma</i>	Flor de mayo leñosa		
<i>Picris willkommii</i>			
<i>Pulicaria burchardii</i>	Dama		
<i>Santolina elegans</i>			
<i>Santolina semidentata</i>			
<i>Senecio hermosae</i>	Turgiate gomero		
<i>Senecio nevadensis</i>			
<i>Senecio elodes</i>	Cineraria		En peligro de extinción
<i>Sonchus gandogeri</i>	Cerrajón de El Golfo		Vulnerable
<i>Stemmacantha cynaroides</i>	Cardo de plata		En peligro de extinción
<i>Sventenia bupleuroides</i>	Lechugón de Sventenius		
<i>Tanacetum oshanahanii</i>	Margarza de Guayedra		En peligro de extinción
<i>Tanacetum ptarmiciflorum</i>	Magarza plateada		Vulnerable
<i>Tolpis glabrescens</i>	Lechuguilla de Chinobre		En peligro de extinción
<b>Convolvulaceae</b>			
<i>Convolvulus caput-medusae</i>	Chaparro canario		
<i>Convolvulus lopezsocasi</i>	Corregüelón de Famara		Vulnerable
<i>Convolvulus subauriculatus</i>	Corregüelón gomero		En peligro de extinción
<b>Crassulaceae</b>			
<i>Aeonium balsamiferum</i>	Bejeque farrobo		
<i>Aeonium gomerense</i>	Bejeque gomero		
<i>Aeonium saundersii</i>	Bejequillo peludo de La Gomera		
<i>Boleum asperum</i>			
<i>Monanthes wildpretii</i>	Pelotilla de Chinamada		
<b>Cruciferae</b>			
<i>Alyssum fastigiatum</i>		En peligro de extinción	
<i>Coincya rupestris</i> subsp. <i>rupestris</i>		En peligro de extinción	
<i>Coronopus navasii</i>		En peligro de extinción	
<i>Crambe arborea</i>	Colderrisco de Güimar		
<i>Crambe laevigata</i>	Colderrisco de Teno		
<i>Crambe scoparia</i>	Colderrisco de La Aldea		
<i>Crambe sventenii</i>	Colino majorero	En peligro de extinción	
<i>Diplotaxis siettiana</i>	Jaramago de Alborán	En peligro de extinción	
<i>Diplotaxis ibicensis</i>			
<i>Jonopsidium savianum</i>			
<i>Lepidium cardamines</i>			
<i>Parolinia schizogynoides</i>	Dama de Argaga		
<i>Sisymbrium cavanillesianum</i>			
<b>Dioscoreaceae</b>			
<i>Borderea chouardii</i>		En peligro de extinción	
<b>Dracaenaceae</b>			
<i>Dracaena draco</i>	Drago		
<i>Dracaena tamaranae</i>	Drago de Gran Canaria, Drago	En peligro de extinción	



Nombre científico	Nombre común	Población referida	Categoría del Catálogo
<b>Euphorbiaceae</b>			
<i>Euphorbia bourgeauana</i>	Tabaiba amarilla de Tenerife		En peligro de extinción
<i>Euphorbia handiensis</i>	Cardón de Jandía		
<i>Euphorbia lambii</i>	Tabaiba amarilla de La Gomera		
<i>Euphorbia margalidiana</i>	Lletrera		Vulnerable
<i>Euphorbia mellifera</i>	Tabaiba de Monteverde		En peligro de extinción
<i>Euphorbia nevadensis</i>			
subsp. <i>nevadensis</i>			
<i>Euphorbia transtagana</i>			
<b>Gentianaceae</b>			
<i>Centaurium rigualii</i>			
<i>Centaurium somedanum</i>			
<b>Geraniaceae</b>			
<i>Erodium astragaloides</i>			En peligro de extinción
<i>Erodium paularense</i>	Geranio del Paular, Erodio de Cañamares		Vulnerable
<i>Erodium rupicola</i>	Alfirelillo de Sierra Nevada		Vulnerable
<b>Globulariaceae</b>			
<i>Globularia ascanii</i>	Mosquera de Tamadaba		En peligro de extinción
<i>Globularia sarcophylla</i>	Mosquera de Tirajana		En peligro de extinción
<b>Graminae</b>			
<i>Festuca brigantina</i>			
<i>Festuca elegans</i>			
<i>Festuca summilusitana</i>			
<i>Gaudinia hispanica</i>			
<i>Holcus setiglumis</i> subsp. <i>duriensis</i>			
<i>Micropyropsis tuberosa</i>			
<i>Puccinellia pungens</i>			Vulnerable
<i>Vulpia fontquerana</i>			Vulnerable
<b>Iridaceae</b>			
<i>Iris boissieri</i>			
<b>Labiatae</b>			
<i>Dracocephalum austriacum</i>			En peligro de extinción
<i>Micromeria glomerata</i>	Tomillo de Taganana		En peligro de extinción
<i>Micromeria leucantha</i>	Tomillón blanco		
<i>Rosmarinus tomentosus</i>			
<i>Salvia herbanica</i>	Conservilla mayorera		En peligro de extinción
<i>Sideritis cystosiphon</i>	Chajorra de Tamaimo		En peligro de extinción
<i>Sideritis glauca</i>			
<i>Sideritis discolor</i>	Salvia blanca de Doramas		En peligro de extinción
<i>Sideritis infernalis</i>	Chajorra de Adeje		
<i>Sideritis javalambrensis</i>			
<i>Sideritis marmorea</i>	Chajorra de Aluce		
<i>Sideritis serrata</i>			En peligro de extinción
<i>Teucrium charidemi</i>			
<i>Teucrium turredanum</i>			
<i>Teucrium lepicephalum</i>			Vulnerable
<i>Thymus carnosus</i>			



Nombre científico	Nombre común	Población referida	Categoría del Catálogo
<i>Thymus loscosii</i> <i>Thymus albicans</i>	Tomillo sanjuanero Almoradux, Mejorana		En peligro de extinción
<b>Leguminosae</b>			
<i>Adenocarpus ombriosus</i>	Codeso herreño		
<i>Anagyris latifolia</i>	Oro de risco		En peligro de extinción
<i>Anthyllis hystrix</i>			
<i>Astragalus nitidiflorus</i>			En peligro de extinción
<i>Astragalus tremolsianus</i>			
<i>Cicer canariensis</i>	Garbancera canaria		Vulnerable
<i>Dorycnium spectabile</i>	Trébol de risco rosado		En peligro de extinción
<i>Genista benehoavensis</i>	Retamón palmero		
<i>Genista dorycnifolia</i>			
<i>Lotus berthelotii</i>	Picopaloma		En peligro de extinción
<i>Lotus callis-viridis</i>	Corazoncillo del Andén Verde		
<i>Lotus eremiticus</i>	Picocernicalo		En peligro de extinción
<i>Lotus kunkelii</i>	Yerbamuda de Jinámar		En peligro de extinción
<i>Lotus maculatus</i>	Pico de El Sauzal		En peligro de extinción
<i>Lotus pyranthus</i>	Pico de Fuego		En peligro de extinción
<i>Medicago citrina</i>	Mielga real		Vulnerable
<i>Teline nervosa</i>	Gildana peluda		En peligro de extinción
<i>Teline rosmarinifolia</i>	Gildana del Risco Blanco		
<i>Teline rosmarinifolia</i> subsp.			
<i>Eurifolia</i>	Gildana de Faneque		En peligro de extinción
<i>Teline salsoloides</i>	Retamón de El Fraile		En peligro de extinción
<i>Vicia bifoliolata</i>	Vessa		Vulnerable
<b>Lentibulariaceae</b>			
<i>Pinguicula nevadensis</i>			
<b>Liliaceae</b>			
<i>Allium grosii</i>			
<i>Androcymbium europaeum</i>			
<i>Androcymbium psammophilum</i>	Cebollín estrellado de jable		
<i>Androcymbium hierrense</i>	Cebollín		En peligro de extinción
<i>Asparagus fallax</i>	Esparraguera de monteverde		En peligro de extinción
<i>Ornithogalum reverchonii</i>			
<b>Lythraceae</b>			
<i>Lythrum flexuosum</i>	Jopillo		
<b>Malvaceae</b>			
<i>Kosteletzkya pentacarpos</i>			
<b>Myricaceae</b>			
<i>Myrica rivas-martinezii</i>	Faya herreña		En peligro de extinción
<b>Orchidaceae</b>			
<i>Cypripedium calceolus</i>	Zapatito de dama, Esclops		En peligro de extinción
<i>Himantoglossum metlesicsianum</i>	Orquídea de Tenerife		En peligro de extinción
<i>Orchis provincialis</i>			
<i>Spiranthes aestivalis</i>			



Nombre científico	Nombre común	Población referida	Categoría del Catálogo
Orobanchaceae <i>Orobanche densiflora</i>			
Paeoniaceae <i>Paeonia cambessedesii</i>			
Papaveraceae <i>Rupicapnos africana</i> subsp. <i>Decipiens</i>	Conejitos		En peligro de extinción
<i>Sarcocapnos baetica</i> subsp. <i>Baetica</i>	Zapaticos de la Virgen		Vulnerable
<i>Sarcocapnos baetica</i> subsp. <i>Integriflora</i>			Vulnerable
<i>Sarcocapnos speciosa</i>	Hierba de la Lucía		En peligro de extinción
Plantaginaceae <i>Plantago algarbiensis</i> <i>Plantago famarae</i>	Pinillo de Famara		Vulnerable
Plumbaginaceae <i>Armeria euscadiensis</i> <i>Armeria velutina</i> <i>Limonium arborescens</i> <i>Limonium dendroides</i> <i>Limonium dodartii</i> <i>Limonium fruticans</i> <i>Limonium magallufianum</i> <i>Limonium majoricum</i> <i>Limonium malacitanum</i> <i>Limonium ovalifolium</i> <i>Limonium perezii</i> <i>Limonium perplexum</i> <i>Limonium pseudodictyocladum</i> <i>Limonium preauxii</i> <i>Limonium spectabile</i> <i>Limonium sventenii</i>	Siempreviva arbórea Siempreviva gigante Siempreviva de El Fraile Saladina Siempreviva Siempreviva malagueña Acelga salvaje Siempreviva de Masca Saladilla de Peñíscola, Ensopeguera d'Irta Saladina Siempreviva lunaria Siempreviva de Guelgue Siempreviva azul		En peligro de extinción En peligro de extinción Vulnerable
Posidoniaceae <i>Posidonia oceanica</i> <sup>1</sup>	Posidonia oceánica	Mediterráneo	
Polygonaceae <i>Rumex rupestris</i>	Labaça de ribeira		
Primulaceae <i>Androsace cylindrica</i> <i>Androsace pyrenaica</i> <i>Lysimachia minoricensis</i> <i>Soldanella villosa</i>	Lisimaquia menorquina		Vulnerable En peligro de extinción
Ranunculaceae <i>Aquilegia pyrenaica</i> subsp. <i>cazorlensis</i>	Aguileña de Cazorla		En peligro de extinción

<sup>1</sup> Las comunidades autónomas, o en su caso, la Administración General del Estado podrán reglamentar las operaciones de anclaje de embarcaciones u otras similares.



Nombre científico	Nombre común	Población referida	Categoría del Catálogo
<i>Delphinium bolosii</i>	Esperó de Bolós		En peligro de extinción
<i>Ranunculus parnassifolius</i>			
<i>Ranunculus weyerlii</i>	Botó d'or		Vulnerable
<b>Rosaceae</b>			
<i>Bencomia brachystachya</i>	Bencomia de Tirajana		En peligro de extinción
<i>Bencomia exstipulata</i>	Bencomia de cumbre		En peligro de extinción
<i>Bencomia sphaerocarpa</i>	Bencomia herreña		En peligro de extinción
<i>Dendriopoterium pulidoi</i>	Algafitón de La Aldea		
<b>Rubiaceae</b>			
<i>Galium viridiflorum</i>			
<b>Rutaceae</b>			
<i>Ruta microcarpa</i>	Ruda gomera		En peligro de extinción
<b>Santalaceae</b>			
<i>Kunkeliella canariensis</i>	Escobilla de Guayadeque		En peligro de extinción
<i>Kunkeliella psilotoclada</i>	Escobilla		En peligro de extinción
<i>Kunkeliella subsucculenta</i>	Escobilla carnosa		En peligro de extinción
<b>Saxifragaceae</b>			
<i>Saxifraga vayredana</i>			
<b>Sapotaceae</b>			
<i>Sideroxylon marmulano</i>	Marmolán		
<b>Scrophulariaceae</b>			
<i>Antirrhinum charidemi</i>			
<i>Anthirrhinum lopesianum</i>			
<i>Isoplexis chalcantha</i>	Crestagallo de Doramas		En peligro de extinción
<i>Isoplexis isabelliana</i>	Crestagallo de pinar		En peligro de extinción
<i>Linaria tursica</i>			Vulnerable
<i>Lindernia procumbens</i>			
<i>Odontites granatensis</i>			
<i>Veronica micrantha</i>			
<b>Solanaceae</b>			
<i>Atropa baetica</i>	Tabaco gordo		En peligro de extinción
<i>Normania nava</i>			En peligro de extinción
<i>Solanum lidii</i>	Pimentero de Temisas		En peligro de extinción
<i>Solanum vespertilio</i> subsp. <i>doramae</i>	Rejalgadera de Doramas		En peligro de extinción
<b>Thymelaeaceae</b>			
<i>Daphne rodriguezii</i>	Dafne menorquí		Vulnerable
<i>Thymelaea broteriana</i>	Pajarera portuguesa		
<i>Thymelaea lythroides</i>			Vulnerable
<b>Umbelliferae</b>			
<i>Apium repens</i>			
<i>Apium bermejoi</i>	Api d'En Bermejo		En peligro de extinción
<i>Bupleurum handiense</i>	Anís de Jandía		
<i>Eryngium viviparum</i>			
<i>Ferula latipinna</i>			
<i>Laserpitium longiradium</i>	Cañaheja herreña		En peligro de extinción



Nombre científico	Nombre común	Población referida	Categoría del Catálogo
<i>Naufraga balearica</i> <i>Seseli intricatum</i> <i>Thorella verticillatinundata</i>	Naufraga		En peligro de extinción Vulnerable
<b>Violaceae</b> <i>Viola cazorlensis</i> <i>Viola jaubertiana</i>			
<b>Zannichelliaceae</b> <i>Cymodocea nodosa</i>	Seba	Mediterráneo y Atlántico de la península Ibérica	
<b>Zosteraceae</b> <i>Zostera marina</i> <i>Nanozostera noltii</i>	Seba de mar estrecha, Seba fina	Mediterráneo Canarias	Vulnerable
<i>Nanozostera noltii</i>	Seba de mar estrecha, Seba fina	Mediterráneo y Atlántico de la península Ibérica	
<b>BRYOPHYTA</b> <i>Bruchia vogesiaca</i> <i>Buxbaumia viridis</i> <i>Echinodium spinosum</i> <i>Hamatocaulis vernicosus</i> <i>Jungermannia handelii</i> <i>Marsupella profunda</i> <i>Orthotrichum rogeri</i> <i>Petalophyllum ralfsii</i> <i>Riella helicophylla</i> <i>Sphagnum pylaisii</i>			Vulnerable
<b>CLOROPHYTA</b> <i>Caulerpa ollivieri</i>		Mediterráneo	
<b>RODOPHYTA</b> <i>Gymnogongrus crenulatus</i> <i>Kallymenia spathulata</i> <i>Lythophyllum byssoides</i> <i>Ptilophora mediterranea</i> <i>Schimmelmannia schousboei</i> <i>Sphaerococcus rhizophylloides</i>		Mediterráneo Mediterráneo Mediterráneo Mediterráneo Mediterráneo Mediterráneo	
<b>HETEROKONTOPHYTA</b> <i>Laminaria rodriguezii</i> <i>Sargassum acinarium</i> <i>Sargassum flavifolium</i> <i>Sargassum hornschurchii</i> <i>Sargassum trichocarpum</i>		Mediterráneo Mediterráneo Mediterráneo Mediterráneo Mediterráneo	



Nombre científico	Nombre común	Población referida	Categoría del Catálogo
<i>INVERTEBRADOS</i>			
<i>ARTROPODA</i>			
<i>CRUSTACEA</i>			
<i>Decapoda</i>			
<i>Austropotamobius pallipes</i>	Cangrejo de río		Vulnerable
<i>Munidopsis polymorpha</i>	Jameño		En peligro de extinción
<i>Panulirus echinatus</i>	Langosta herreña		En peligro de extinción
<i>Ostracoda</i>			
<i>Candeliacypris aragonica</i>			Vulnerable
<i>Nectiopoda</i>			
<i>Speleonectes ondinae</i>	Remípedo de los jameos		En peligro de extinción
<i>INSECTA</i>			
<i>Coleoptera</i>			
<i>Buprestis splendens</i>			Vulnerable
<i>Carabus (Mesocarabus) riffensis</i>			Vulnerable
<i>Cerambyx cerdo</i>			
<i>Chasmatopterus zonatus</i>			Vulnerable
<i>Dorysthenes (Opisognathus) forficatus</i>			
<i>Cucujus cinnaberinus</i>			En peligro de extinción
<i>Limoniscus violaceus</i>	Escarabajo resorte		Vulnerable
<i>Lucanus cervus</i>			
<i>Osmoderma eremita</i>			Vulnerable
<i>Pimelia granulicollis</i>	Pimelia de las arenas		En peligro de extinción
<i>Rhopalomesites euphorbiae</i>	Picudo de la tabaiba de monte		En peligro de extinción
<i>Rosalia alpina</i>			
<i>Isoptera</i>			
<i>Halophiloscia canariensis</i>			En peligro de extinción
<i>Lepidoptera</i>			
<i>Eriogaster catax</i>			
<i>Euphydryas aurinia</i>			
<i>Graellsia isabelae</i>			
<i>Hyles hippophaes</i>			
<i>Lopinga achine</i>			
<i>Lycaena helle</i>			
<i>Maculinea arion</i>			
<i>Maculinea nausithous</i>	Hormiguera oscura		Vulnerable
<i>Parnassius apollo</i>			
<i>Parnassius mnemosyne</i>			
<i>Polyommatus golgus</i>	Niña de Sierra Nevada		En peligro de extinción
<i>Proserpinus proserpina</i>			
<i>Mantodea</i>			
<i>Apteromantis aptera</i>			



Nombre científico	Nombre común	Población referida	Categoría del Catálogo
<b>Odonata</b>			
<i>Coenagrion mercuriale</i>			En peligro de extinción
<i>Gomphus graslinii</i>			En peligro de extinción
<i>Leucorrhinia pectoralis</i>			En peligro de extinción
<i>Lindenia tetraphylla</i>			Vulnerable
<i>Macromia splendens</i>	Libélula		
<i>Ophiogomphus cecilia</i>	Libélula		
<i>Oxygastra curtisii</i>	Libélula		
<b>Orthoptera</b>			
<i>Acrostira euphorbiae</i>	Cigarrón palo palmero		En peligro de extinción
<i>Baetica ustulata</i>			Vulnerable
<i>Saga pedo</i>			
<b>ARACNIDA</b>			
<b>Hexathelidae</b>			
<i>Macrothele calpeiana</i>			
<b>Phalangodidae</b>			
<i>Maiorerus randoi</i>	Opilión cavernícola majorero		En peligro de extinción
<b>MOLLUSCA</b>			
<b>GASTROPODA</b>			
<i>Ranella olearia</i>		Mediterráneo	
<i>Charonia lampas lampas</i>	Caracola		Vulnerable
<i>Charonia tritonis variegata</i>	Bucio	Mediterráneo	
<i>Cymbula nigra</i>		Mediterráneo	
<i>Dendropoma petraeum</i>			Vulnerable
<i>Elona quimperiana</i>			
<i>Erosaria spurca</i>		Mediterráneo	
<i>Geomalacus maculosus</i>			
<i>Luria lurida</i>		Mediterráneo	
<i>Mitra zonata</i>		Mediterráneo	
<i>Nucella lapillus</i>			
<i>Patella candei candei</i>	Lapa majorera		En peligro de extinción
<i>Patella ferruginea</i>	Lapa ferruginea		En peligro de extinción
<i>Patella ulyssiponensis</i>			
<i>Schilderia achatidea</i>		Mediterráneo	
<i>Theodoxus velascoi</i>			En peligro de extinción
<i>Tonna galea</i>	Tonel	Mediterráneo	
<i>Vertigo angustior</i>			
<i>Vertigo moulinsiana</i>			
<i>Zonaria pyrum</i>		Mediterráneo	
<b>BIVALVIA</b>			
<b>Anisomyaria</b>			
<i>Lithophaga lithophaga</i>		Mediterráneo	
<i>Pholas dactylus</i>		Mediterráneo	
<i>Pinna nobilis</i>	Nacra, Nácar		Vulnerable
<i>Pinna rudis</i>		Mediterráneo	
<b>Unionoida</b>			
<i>Margaritifera auricularia</i>	Margaritona		En peligro de extinción



Nombre científico	Nombre común	Población referida	Categoría del Catálogo
<i>Margaritifera margaritifera</i> <i>Unio tumidiformis</i> (antes <i>U. crassus</i> )	Mejillón de río		
<b>ECHINODERMATA</b>			
<i>Asterina pancerii</i> <i>Centrostephanus longispinus</i> <i>Ophidiaster ophidianus</i>	Estrella del capitán pequeña  Estrella púrpura	  Mediterráneo	
<b>CNIDARIA</b>			
<b>ANTOZOA</b>			
<i>Astroides calycularis</i> <i>Errina aspera</i> <i>Savalia savaglia</i>	Coral naranja	Mediterráneo Mediterráneo	Vulnerable
<b>BRYOZOA</b>			
<i>Hornera lichenoides</i>		Mediterráneo	
<b>PORIFERA</b>			
<i>Asbestopluma hypogea</i> <i>Axinella cannabina</i> <i>Axinella polypoides</i> <i>Geodia cydonium</i> <i>Sarcophagus pipetta</i>		Mediterráneo Mediterráneo Mediterráneo Mediterráneo Mediterráneo	
<b>PECES</b>			
<b>PETROMYZONTIFORMES</b>			
<b>Petromyzontidae</b> <i>Lampetra planeri</i>  <i>Petromyzon marinus</i>	Lamprea de arroyo  Lamprea marina	  Ríos Guadiana, Guadalquivir y Ebro y Cuenca Sur	Vulnerable En peligro de extinción
<b>CARCHARHINIFORMES</b>			
<b>Sphyrnidae<sup>2</sup></b>			
<b>LAMNIFORMES</b>			
<b>Lamnidae</b> <i>Carcharodon carcharias</i>	Tiburón blanco	Mediterráneo	
<b>Cetorhinidae</b> <i>Cetorhinus maximus</i>	Tiburón peregrino	Mediterráneo y Atlántico ibérico	
<b>Alopiidae<sup>2</sup></b>			

<sup>2</sup> Todas las especies de las Familias Sphyrnidae (géneros Sphyrna y Eusphyra) y Alopiidae (género Alopias).



Nombre científico	Nombre común	Población referida	Categoría del Catálogo
<b>RAJIFORMES</b>			
Mobulidae <i>Mobula mobular</i>	Manta	Mediterráneo	
<b>SYNGNATHIFORMES</b>			
Syngnathidae <i>Hippocampus guttulatus</i> (= <i>H. ramulosus</i> )	Caballito de mar	Mediterráneo y Atlántico ibérico	
<i>Hippocampus hippocampus</i>	Caballito de mar	Mediterráneo y Atlántico ibérico	
<b>TETRAODONTIFORMES</b>			
Diodontidae <i>Chilomycterus atringa</i>	Tamboril espinoso		Vulnerable
<b>ACIPENSERIFORMES</b>			
Acipenseridae <i>Acipenser sturio</i>	Esturión		En peligro de extinción
<b>CYPRINIFORMES</b>			
Cyprinidae <i>Anaocypris hispanica</i>	Jarabugo		En peligro de extinción
<i>Chondrostoma arcasii</i>	Bermejuela		
<i>Parachondrostoma arrigonis</i> (= <i>Chondrostoma arrigonis</i> )	Loína		En peligro de extinción
<i>Squalius palaciosi</i> (= <i>Iberocypris palaciosi</i> )	Bogardilla		En peligro de extinción
<b>CYPRINIDONTIFORMES</b>			
Cyprinodontidae <i>Aphanius baeticus</i>	Salinete, Fartet atlántico		En peligro de extinción
<i>Aphanius iberus</i>	Fartet		En peligro de extinción
Valenciidae <i>Valencia hispanica</i>	Samaruc		En peligro de extinción
<b>PERCIFORMES</b>			
Blenniidae <i>Salaria fluviatilis</i> (= <i>Blennius fluviatilis</i> )	Fraile		Vulnerable
<b>SCORPAENIFORMES</b>			
Cottidae <i>Cottus aturi</i> (= <i>C. gobio</i> )	Burtaina		En peligro de extinción
<i>Cottus hispaniolensis</i> (= <i>C. gobio</i> )	Cavilat		En peligro de extinción





Nombre científico	Nombre común	Población referida	Categoría del Catálogo		
<b>REPTILES</b>					
<b>CHELONIA</b>					
<b>Testudinidae</b>					
<i>Testudo graeca</i>	Tortuga mora	Balears Península	Vulnerable		
<i>Testudo hermanni</i>	Tortuga mediterránea		En peligro de extinción		
<i>Testudo hermanni</i>	Tortuga mediterránea				
<b>Cheloniidae</b>					
<i>Caretta caretta</i>	Tortuga boba		Vulnerable		
<i>Chelonia mydas</i>	Tortuga verde				
<i>Eretmochelys imbricata</i>	Tortuga carey				
<i>Lepidochelys kempii</i>	Tortuga golfina				
<b>Dermochelyidae</b>					
<i>Dermochelys coriacea</i>	Tortuga laúd				
<b>Emydidae</b>					
<i>Emys orbicularis</i>	Galápago europeo				
<b>Bataguridae</b>					
<i>Mauremys leprosa</i>	Galápago leproso				
<b>SAURIA</b>					
<b>Chamaeleonidae</b>					
<i>Chamaeleo chamaeleon</i>	Camaleón común				
<b>Gekkonidae</b>					
<i>Hemidactylus turcicus</i>	Salamanquesa rosada	Península y Balears			
<i>Tarentola angustimentalis</i>	Perenquén majorero				
<i>Tarentola boettgeri</i>	Perenquén de Gran Canaria				
<i>Tarentola delalandii</i>	Perenquén común				
<i>Tarentola gomerensis</i>	Perenquén gomero ó Pracan				
<i>Tarentola mauritanica</i>	Salamanquesa común				
<b>Scincidae</b>					
<i>Chalcides bedriagai</i>	Eslizón ibérico		Vulnerable		
<i>Chalcides colosii</i>	Eslizón rifeño				
<i>Chalcides pseudostratus</i>	Eslizón tridáctilo del Atlas				
<i>Chalcides sexlineatus</i>	Lisa grancanaria				
<i>Chalcides simonyi</i>	Lisneja				
<i>Chalcides striatus</i> (antes <i>Chalcides chalcides</i> )	Eslizón tridáctilo				
<i>Chalcides viridanus</i>	Lisa dorada				
<b>Lacertidae</b>					
<i>Acanthodactylus erythrurus</i>	Lagartija colirroja				Vulnerable
<i>Algyroides marchi</i>	Lagartija de Valverde				
<i>Gallotia atlantica</i>	Lagarto atlántico				
<i>Gallotia gomerana</i>	Lagarto gigante de La Gomera				
<i>Gallotia galloti insulanagae</i>	Lagarto tizón				
<i>Gallotia intermedia</i>	Lagarto gigante de Tenerife	En peligro de extinción			
			Vulnerable		
			En peligro de extinción		



Nombre científico	Nombre común	Población referida	Categoría del Catálogo
<i>Gallotia simonyi</i>	Lagarto gigante de El Hierro		En peligro de extinción
<i>Gallotia stehlini</i>	Lagarto gigante de Gran Canaria		
<i>Iberolacerta aranica</i> (antes <i>Lacerta aranica</i> )	Lagartija aranesa		En peligro de extinción
<i>Iberolacerta aurelioi</i> (antes <i>Lacerta aurelioi</i> )	Lagartija pallaresa		En peligro de extinción
<i>Iberolacerta bonnali</i> (antes <i>Lacerta bonnali</i> )	Lagartija pirenaica		Vulnerable
<i>Iberolacerta cyreni</i>	Lagartija carpetana		
<i>Iberolacerta martinezricai</i>	Lagartija batueca		
<i>Iberolacerta monticola</i> (antes <i>Lacerta monticola</i> )	Lagartija serrana		
<i>Lacerta agilis</i>	Lagarto ágil		En peligro de extinción
<i>Lacerta bilineata</i> (= <i>Lacerta viridis bilineata</i> )	Lagarto verde		
<i>Lacerta schreiberi</i>	Lagarto verdinegro		
<i>Podarcis vaucheri</i> (antes <i>Podarcis hispanica</i> )	Lagartija andaluza		
<i>Podarcis lilfordi</i>	Lagartija balear		
<i>Podarcis muralis</i>	Lagartija roquera		
<i>Podarcis pityusensis</i>	Lagartija de las Pitiusas		
<i>Podarcis sicula</i>	Lagartija italiana	Menorca	
<i>Psammodromus algirus</i>	Lagartija colilarga		
<i>Psammodromus hispanicus</i>	Lagartija cenicienta		
<i>Timon lepidus</i> (antes <i>Lacerta lepidus</i> )	Lagarto ocelado		
<i>Timon tangitanus</i> (antes <i>Lacerta tangitana</i> )	Lagarto ocelado del Atlas		
<i>Zootoca vivipara</i>	Lagartija de turbera		
<b>Amphisbaenidae</b>			
<i>Blanus cinereus</i>	Culebrilla ciega		
<i>Blanus tingitanus</i>	Culebrilla ciega de Tánger		
<b>Trogonophidae</b>			
<i>Trogonophis wiegmanni</i>			
<i>elegans</i>	Culebrilla mora		
<b>Anguidae</b>			
<i>Anguis fragilis</i>	Lución		
<b>OPHIDIA</b>			
<b>Colubridae</b>			
<i>Coronella austriaca</i>	Culebra lisa europea		
<i>Coronella girondica</i>	Culebra lisa meridional		
<i>Hemorrhois hippocrepis</i> (antes <i>Coluber hippocrepis</i> )	Culebra de herradura		
<i>Hierophis viridiflavus</i> (antes <i>Coluber viridiflavus</i> )	Culebra verdiamarilla		
<i>Macroprotodon brevis</i> (antes <i>M. cucullatus</i> )	Culebra de cogulla occidental		
<i>Macroprotodon mauritanicus</i> (antes <i>M. cucullatus</i> )	Culebra de cogulla oriental		
<i>Natrix maura</i>	Culebra viperina	Península, Ceuta y Melilla	



Nombre científico	Nombre común	Población referida	Categoría del Catálogo
<i>Natrix natrix</i>	Culebra de collar		
<i>Rhinechis scalaris</i> (antes <i>Elaphe scalaris</i> )	Culebra de escalera		
<i>Zamenis longissimus</i> (antes <i>Elaphe longissima</i> )	Culebra de Esculapio		
<b>Viperidae</b>			
<i>Vipera latastei</i>	Víbora hocicuda		
<b>AVES</b>			
<b>GAVIIFORMES</b>			
<b>Gaviidae</b>			
<i>Gavia arctica</i>	Colimbo ártico		
<i>Gavia immer</i>	Colimbo grande		
<i>Gavia stellata</i>	Colimbo chico		
<b>PODICIPEDIFORMES</b>			
<b>Podicipedidae</b>			
<i>Podiceps auritus</i>	Zampullín cuellirrojo		
<i>Podiceps cristatus</i>	Somormujo lavanco		
<i>Podiceps nigricollis</i>	Zampullín cuellinegro		
<i>Tachybaptus ruficollis</i>	Zampullín común		
<b>PROCELLARIIFORMES</b>			
<b>Procellariidae</b>			
<i>Bulweria bulwerii</i>	Petrel de Bulwer		
<i>Calonectris diomedea borealis</i>	Pardela cenicienta	Atlántico	
<i>Calonectris diomedea diomedea</i>	Pardela cenicienta		Vulnerable
<i>Fulmarus glacialis</i>	Fulmar boreal		
<i>Puffinus assimilis</i>	Pardela chica		Vulnerable
<i>Puffinus gravis</i>	Pardela capirotada		
<i>Puffinus griseus</i>	Pardela sombría		
<i>Puffinus mauretanicus</i>	Pardela balear		En peligro de extinción
<i>Puffinus puffinus</i>	Pardela pichoneta		Vulnerable
<i>Puffinus yelkouan</i>	Pardela mediterránea		
<b>Hydrobatidae</b>			
<i>Hydrobates pelagicus</i>	Paíño europeo		
<i>Oceanodroma castro</i>	Paíño de Madeira		Vulnerable
<i>Oceanodroma leucorhoa</i>	Paíño boreal		
<i>Pelagodroma marina</i>	Paíño pechialbo, Bailarín		Vulnerable
<b>PELECANIFORMES</b>			
<b>Phalacrocoridae</b>			
<i>Phalacrocorax aristotelis</i>	Cormorán moñudo		Vulnerable
<b>Sulidae</b>			
<i>Morus bassanus</i>	Alcatraz atlántico		



Nombre científico	Nombre común	Población referida	Categoría del Catálogo
<b>CICONIFORMES</b>			
<b>Ardeidae</b>			
<i>Ardea cinerea</i>	Garza real		Vulnerable En peligro de extinción
<i>Ardea purpurea</i>	Garza imperial		
<i>Ardeola ralloides</i>	Garcilla cangrejera		
<i>Bubulcus ibis</i>	Garcilla bueyera		
<i>Botaurus stellaris</i>	Avetoro común		
<i>Egretta alba</i>	Garceta grande		
<i>Egretta garzetta</i>	Garceta común		
<i>Ixobrychus minutus</i>	Avetorillo común		
<i>Nycticorax nycticorax</i>	Martinete común		
<b>Ciconidae</b>			
<i>Ciconia ciconia</i>	Cigüeña blanca		Vulnerable
<i>Ciconia nigra</i>	Cigüeña negra		
<b>Threskiornithidae</b>			
<i>Platalea leucorodia</i>	Espátula común		
<i>Plegadis falcinellus</i>	Morito común		
<b>PHOENICOPTERIFORMES</b>			
<b>Phoenicopteridae</b>			
<i>Phoenicopiterus (ruber) roseus</i>	Flamenco común		
<b>ANSERIFORMES</b>			
<b>Anatidae</b>			
<i>Aythya marila</i>	Porrón bastardo		En peligro de extinción
<i>Aythya nyroca</i>	Porrón pardo		
<i>Branta bernicla</i>	Barnacla carinegra		En peligro de extinción En peligro de extinción En peligro de extinción
<i>Branta leucopsis</i>	Barnacla cariblanca		
<i>Bucephala clangula</i>	Porrón osculado		
<i>Marmaronetta angustirostris</i>	Cerceta pardilla		
<i>Oxyura leucocephala</i>	Malvasía cabeciblanca		
<i>Tadorna ferruginea</i>	Tarro canelo		
<i>Tadorna tadorna</i>	Tarro blanco		
<b>FALCONIFORMES</b>			
<b>Pandionidae</b>			
<i>Pandion haliaetus</i>	Águila pescadora		Vulnerable
<b>Accipitridae</b>			
<i>Accipiter gentilis</i>	Azor común		Vulnerable En peligro de extinción
<i>Accipiter nisus</i>	Gavilán común		
<i>Aegypius monachus</i>	Buitre negro		
<i>Aquila adalberti</i>	Águila imperial ibérica		
<i>Aquila chrysaetos</i>	Águila real		
<i>Buteo buteo</i>	Ratonero común		
<i>Circaetus gallicus</i>	Águila culebrera		
<i>Circus aeruginosus</i>	Aguilucho lagunero occidental		
<i>Circus cyaneus</i>	Aguilucho pálido		



Nombre científico	Nombre común	Población referida	Categoría del Catálogo
<i>Circus pygargus</i>	Aguilucho cenizo		Vulnerable
<i>Elanus caeruleus</i>	Elanio común		
<i>Gypaetus barbatus</i>	Quebrantahuesos		En peligro de extinción
<i>Gyps fulvus</i>	Buitre leonado		
<i>Hieraaetus fasciatus</i>	Águila perdicera		Vulnerable
<i>Hieraaetus pennatus</i>	Águila calzada		
<i>Milvus migrans</i>	Milano negro		
<i>Milvus milvus</i>	Milano real		En peligro de extinción
<i>Neophron percnopterus</i>	Alimoche común	Península y Baleares	Vulnerable
<i>Neophron percnopterus majorensis</i>	Alimoche canario	Canarias	En peligro de extinción
<i>Pernis apivorus</i>	Halcón abejero		
<b>Falconidae</b>			
<i>Falco columbarius</i>	Esmerejón		
<i>Falco eleonora</i>	Halcón de Eleonora		
<i>Falco naumanni</i>	Cernícalo primilla		
<i>Falco pelegrinoides</i>	Halcón tagarote		En peligro de extinción
<i>Falco peregrinus</i>	Halcón peregrino		
<i>Falco subbuteo</i>	Alcotán europeo		
<i>Falco tinnunculus</i>	Cernícalo común		
<i>Falco vespertinus</i>	Cernícalo patirrojo		
<b>GALLIFORMES</b>			
<b>Tetraonidae</b>			
<i>Lagopus muta</i>	Lagópodo alpino		Vulnerable
<i>Tetrao urogallus aquitanicus</i>	Urogallo pirenaico		Vulnerable
<i>Tetrao urogallus cantabricus</i>	Urogallo cantábrico		En peligro de extinción
<b>GRUIFORMES</b>			
<b>Turnicidae</b>			
<i>Turnix sylvatica</i>	Torillo		En peligro de extinción
<b>Gruidae</b>			
<i>Grus grus</i>	Grulla común		
<b>Rallidae</b>			
<i>Crex crex</i>	Guión de codornices		
<i>Fulica cristata</i>	Focha cornuda o moruna		En peligro de extinción
<i>Porphyrio porphyrio</i>	Calamón común		
<i>Porzana parva</i>	Polluela bastarda		
<i>Porzana porzana</i>	Polluela pintoja		
<i>Porzana pusilla</i>	Polluela chica		
<b>Otitidae</b>			
<i>Chlamydotis undulata</i>	Avutarda hubara		En peligro de extinción
<i>Otis tarda</i>	Avutarda común		
<i>Tetrax tetrax</i>	Sisón común		Vulnerable
<b>CHARADRIIFORMES</b>			
<b>Hematopodidae</b>			
<i>Haematopus ostralegus</i>	Ostrero euroasiático		



Nombre científico	Nombre común	Población referida	Categoría del Catálogo
<b>Recurvirostridae</b> <i>Himantopus himantopus</i> <i>Recurvirostra avosetta</i>	Cigüeñuela común Avoceta común		
<b>Burhinidae</b> <i>Burhinus oedichnemus</i> <i>oedichnemus/insularum</i> <i>Burhinus oedichnemus distinctus</i>	Alcaraván común, Alcaraván mayorero  Alcaraván común	Península, Baleares y Canarias Orientales Canarias Centrales y Occidentales	Vulnerable
<b>Glareolidae</b> <i>Cursorius cursor</i> <i>Cursorius cursor</i> <i>Glareola pratincola</i>	Corredor sahariano Engaña Canastera común	Península Canarias	Vulnerable
<b>Charadriidae</b> <i>Charadrius alexandrinus</i> <i>Charadrius alexandrinus</i> <i>Charadrius dubius</i> <i>Charadrius hiaticula</i> <i>Charadrius (Eudromias) morinellus</i> <i>Pluvialis apricaria</i> <i>Pluvialis squatarola</i>	Chorlito patinegro Chorlito patinegro Chorlito chico Chorlito grande Chorlito carambolo Chorlito dorado europeo Chorlito gris	Península y Baleares Canarias	Vulnerable    Vulnerable
<b>Scolopacidae</b> <i>Actitis hypoleucos</i> <i>Arenaria interpres</i> <i>Calidris alba</i> <i>Calidris alpina</i> <i>Calidris canutus</i> <i>Calidris ferruginea</i> <i>Calidris maritima</i> <i>Calidris minuta</i> <i>Calidris temminckii</i> <i>Limosa lapponica</i> <i>Limosa limosa</i> <i>Numenius arquata</i> <i>Numenius arquata</i> <i>Numenius phaeopus</i> <i>Numenius tenuirostris</i> <i>Phalaropus fulicarius</i> <i>Phalaropus lobatus</i> <i>Philomachus pugnax</i> <i>Tringa erythropus</i> <i>Tringa glareola</i> <i>Tringa nebularia</i> <i>Tringa ochropus</i> <i>Tringa stagnatilis</i> <i>Tringa totanus</i>	Andarríos chico Vuelvepiedras común Correlimos tridáctilo Correlimos común Correlimos gordo Correlimos zarapitín Correlimos oscuro Correlimos menudo Correlimos de Temminck Aguja colipinta Aguja colinegra Zarapito real Zarapito real Zarapito trinador Zarapito fino Faloropo picogrueso Faloropo picofino Combatiente Archibebe oscuro Andarríos bastardo Archibebe claro Andarríos grande Archibebe fino Archibebe común	Excepto Galicia Galicia	En peligro de extinción
<b>Stercorariidae</b> <i>Stercorarius parasiticus</i>	Págalo parásito		

# Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 48

Fascículo 2 de 2

Jueves, 10 de Marzo de 2011

Nombre científico	Nombre común	Población referida	Categoría del Catálogo
<i>Stercorarius pomarinus</i> <i>Stercorarius skua</i>	Págalo pomarino Págalo grande		
<b>Laridae</b> <i>Larus audouinii</i> <i>Larus canus</i> <i>Larus genei</i> <i>Larus marinus</i> <i>Larus melanocephalus</i> <i>Larus minutus</i> <i>Rissa tridactyla</i>	Gaviota de Audouin Gaviota cana Gaviota picofina Gavión atlántico Gaviota cabecinegra Gaviota enana Gaviota tridáctila		Vulnerable
<b>Sternidae</b> <i>Chlidonias hybridus</i> <i>Chlidonias leucopterus</i> <i>Chlidonias niger</i> <i>Gelochelidon nilotica</i> <i>Sterna (Thalasseus) sandvicensis</i> <i>Sterna albifrons</i> <i>Sterna caspia</i> <i>Sterna dougallii</i> <i>Sterna hirundo</i> <i>Sterna paradisaea</i>	Fumarel cariblanco Fumarel aliblanco Fumarel común Pagaza piconegra Charrán patinegro Charrancito común Pagaza piquirroja Charrán rosado Charrán común Charrán ártico		En peligro de extinción
<b>Alcidae</b> <i>Alca torda</i> <i>Fratercula arctica</i> <i>Uria aalge</i> <i>Uria aalge</i>	Alca común Frailecillo atlántico Arao común Arao común	No reproductora Reproductora	En peligro de extinción
<b>PTEROCLIFORMES</b>			
<b>Pteroclididae</b> <i>Pterocles alchata</i> <i>Pterocles orientalis</i>	Ganga común Ortega		Vulnerable Vulnerable
<b>COLUMBIFORMES</b>			
<b>Columbidae</b> <i>Columba bollii</i> <i>Columba junoniae</i>	Paloma turquí Paloma rabiche		Vulnerable
<b>CUCULIFORMES</b>			
<b>Cuculidae</b> <i>Clamator glandarius</i> <i>Cuculus canorus</i>	Críalo europeo Cuco		
<b>STRIGIFORMES</b>			
<b>Tytonidae</b> <i>Tyto alba alba</i> <i>Tyto alba gracilirostris</i>	Lechuza común Lechuza majorera		Vulnerable



Nombre científico	Nombre común	Población referida	Categoría del Catálogo
<b>Strigidae</b>			Vulnerable
<i>Aegolius funereus</i>	Mochuelo boreal		
<i>Asio flammeus</i>	Búho campestre		
<i>Asio otus</i>	Búho chico		
<i>Athene noctua</i>	Mochuelo común		
<i>Bubo bubo</i>	Búho real		
<i>Otus scops</i>	Autillo europeo		
<i>Strix aluco</i>	Cárabo común		
<b>CAPRIMULGIFORMES</b>			
<b>Caprimulgidae</b>			
<i>Caprimulgus europaeus</i>	Chotacabras europeo		
<i>Caprimulgus ruficollis</i>	Chotacabras pardo		
<b>APODIFORMES</b>			
<b>Apodidae</b>			
<i>Apus apus</i>	Vencejo común		
<i>Apus caffer</i>	Vencejo cafre		
<i>Apus melba</i>	Vencejo real		
<i>Apus pallidus</i>	Vencejo pálido		
<i>Apus unicolor</i>	Vencejo unicolor		
<b>CORACIFORMES</b>			
<b>Alcedinidae</b>			
<i>Alcedo atthis</i>	Martín pescador		
<b>Coraciidae</b>			
<i>Coracias garrulus</i>	Carraca		
<b>Meropidae</b>			
<i>Merops apiaster</i>	Abejaruco común		
<b>Upupidae</b>			
<i>Upupa epops</i>	Abubilla		
<b>PICIFORMES</b>			
<b>Picidae</b>			En peligro de extinción
<i>Dendrocopos leucotos</i>	Pico dorsiblanco		
<i>Dendrocopos major</i>	Pico picapinos		
<i>Dendrocopos medius</i>	Pico mediano		
<i>Dendrocopos minor</i>	Pico menor		
<i>Dryocopus martius</i>	Pito negro		
<i>Jynx torquilla</i>	Torcecuello		
<i>Picus viridis</i>	Pito real		
<b>PASSERIFORMES</b>			
<b>Alaudidae</b>			Vulnerable
<i>Calandrella brachydactyla</i>	Terrera común		
<i>Calandrella rufescens</i>	Terrera marismeña		
<i>Chersophilus duponti</i>	Alondra de Dupont o ricotí		
<i>Galerida cristata</i>	Cogujada común		



Nombre científico	Nombre común	Población referida	Categoría del Catálogo
<i>Galerida theklae</i>	Cogujada montesina		
<i>Lullula arborea</i>	Totovía		
<i>Melanocorypha calandra</i>	Calandria común		
<b>Hirundinidae</b>			
<i>Delichon urbicum</i>	Avión común		
<i>Hirundo daurica</i>	Golondrina daúrica		
<i>Hirundo rustica</i>	Golondrina común		
<i>Ptyonoprogne rupestris</i>	Avión roquero		
<i>Riparia riparia</i>	Avión zapador		
<b>Motacillidae</b>			
<i>Anthus berthelotii</i>	Bisbita caminero		
<i>Anthus campestris</i>	Bisbita campestre		
<i>Anthus cervinus</i>	Bisbita gorgirrojo		
<i>Anthus petrosus</i>	Bisbita costero		
<i>Anthus pratensis</i>	Bisbita común		
<i>Anthus spinoletta</i>	Bisbita alpino		
<i>Anthus trivialis</i>	Bisbita arbóreo		
<i>Motacilla alba</i>	Lavandera blanca		
<i>Motacilla cinerea</i>	Lavandera cascadeña		
<i>Motacilla flava</i>	Lavandera boyera		
<b>Cinclidae</b>			
<i>Cinclus cinclus</i>	Mirlo acuático		
<b>Troglodytidae</b>			
<i>Troglodytes troglodytes</i>	Chochín		
<b>Prunellidae</b>			
<i>Prunella collaris</i>	Acentor alpino		
<i>Prunella modularis</i>	Acentor común		
<b>Turdidae</b>			
<i>Cercotrichas galactotes</i>	Alzacola		Vulnerable
<i>Erithacus rubecula</i>	Petirrojo		
<i>Luscinia megarhynchos</i>	Ruiseñor común		
<i>Luscinia svecica</i>	Pechiazul		
<i>Monticola saxatilis</i>	Roquero rojo		
<i>Monticola solitarius</i>	Roquero solitario		
<i>Oenanthe hispanica</i>	Collalba rubia		
<i>Oenanthe leucura</i>	Collalba negra		
<i>Oenanthe oenanthe</i>	Collalba gris		
<i>Phoenicurus ochruros</i>	Colirrojo tizón		
<i>Phoenicurus phoenicurus</i>	Colirrojo real		Vulnerable
<i>Saxicola dacotiae</i>	Tarabilla canaria		Vulnerable
<i>Saxicola rubetra</i>	Tarabilla norteña		
<i>Saxicola torquata</i>	Tarabilla común		
<i>Turdus torquatus</i>	Mirlo capiblanco		
<b>Sylviidae</b>			
<i>Acrocephalus arundinaceus</i>	Carricero tordal		
<i>Acrocephalus melanopogon</i>	Carricerín real		
<i>Acrocephalus paludicola</i>	Carricerín cejudo		
<i>Acrocephalus schoenobaenus</i>	Carricerín común		



Nombre científico	Nombre común	Población referida	Categoría del Catálogo
<i>Acrocephalus scirpaceus</i>	Carricero común		
<i>Cettia cetti</i>	Ruiseñor bastardo		
<i>Cisticola juncidis</i>	Buitrón		
<i>Hippolais icterina</i>	Zarcero icterino		
<i>Hippolais pallida</i>	Zarcero pálido		
<i>Hippolais polyglotta</i>	Zarcero común		
<i>Locustella luscinioides</i>	Buscarla unicolor		
<i>Locustella naevia</i>	Buscarla pintoja		
<i>Phylloscopus bonelli</i>	Mosquitero papialbo		
<i>Phylloscopus canariensis</i>	Mosquitero canario		
<i>Phylloscopus collybita</i>	Mosquitero común		
<i>Phylloscopus ibericus</i>	Mosquitero ibérico		
<i>Phylloscopus sibilatrix</i>	Mosquitero silbador		
<i>Phylloscopus trochilus</i>	Mosquitero musical		
<i>Regulus ignicapillus</i>	Reyezuelo listado		
<i>Regulus regulus</i>	Reyezuelo sencillo		
<i>Sylvia atricapilla</i>	Curruca capirotada		
<i>Sylvia borin</i>	Curruca mosquitera		
<i>Sylvia cantillans</i>	Curruca carrasqueña		
<i>Sylvia communis</i>	Curruca zarcera		
<i>Sylvia conspicillata</i>	Curruca tomillera		
<i>Sylvia curruca</i>	Curruca zarcerilla		
<i>Sylvia hortensis</i>	Curruca mirlona		
<i>Sylvia melanocephala</i>	Curruca cabecinegra		
<i>Sylvia balearica</i> (= <i>S. sarda</i> )	Curruca sarda o balear		
<i>Sylvia undata</i>	Curruca rabilarga		
<b>Muscicapidae</b>			
<i>Ficedula hypoleuca</i>	Papamoscas cerrojillo		
<i>Muscicapa striata</i>	Papamoscas gris		
<b>Timaliidae</b>			
<i>Panurus biarmicus</i>	Bigotudo		
<b>Aegithalidae</b>			
<i>Aegithalos caudatus</i>	Mito		
<b>Paridae</b>			
<i>Periparus ater</i>	Carbonero garrapinos		
<i>Cyanistes caeruleus</i>	Herrerillo común		
<i>Lophophanes cristatus</i>	Herrerillo capuchino		
<i>Parus major</i>	Carbonero común		
<i>Poecile palustris</i>	Carbonero palustre		
<b>Sittidae</b>			
<i>Sitta europaea</i>	Trepador azul		
<b>Tichodromadidae</b>			
<i>Tichodroma muraria</i>	Treparriscos		
<b>Certhiidae</b>			
<i>Certhia brachydactyla</i>	Agateador común		
<i>Certhia familiaris</i>	Agateador norteño		
<b>Remizidae</b>			
<i>Remiz pendulinus</i>	Pájaro moscón		



Nombre científico	Nombre común	Población referida	Categoría del Catálogo
Oriolidae <i>Oriolus oriolus</i>	Oropéndola		
Laniidae <i>Lanius collurio</i> <i>Lanius meridionalis</i> <i>Lanius minor</i> <i>Lanius senator</i>	Alcaudón dorsirrojo Alcaudón real meridional Alcaudón chico Alcaudón común		En peligro de extinción
Corvidae <i>Cyanopica cyanus</i> <i>Pyrrhocorax graculus</i> <i>Pyrrhocorax pyrrhocorax</i>	Rabilargo Chova piquigualda Chova piquirroja		
Passeridae <i>Montifringilla nivalis</i> <i>Petronia petronia</i>	Gorrión alpino Gorrión chillón		
Fringillidae <i>Bucanetes githagineus</i> <i>Carduelis spinus</i> <i>Coccothraustes coccothraustes</i> <i>Fringilla coelebs</i> <i>Fringilla montifringilla</i> <i>Fringilla teydea polatzeki</i> <i>Fringilla teydea teydea</i> <i>Loxia curvirostra</i> <i>Pyrrhula pyrrhula</i> <i>Serinus citrinella</i>	Camachuelo trompetero Lúgano Picogordo Pinzón vulgar Pinzón real Pinzón azul de Gran Canaria Pinzón azul de Tenerife Piquituerto común Camachuelo común Verderón serrano	Canarias	En peligro de extinción Vulnerable
Emberizidae <i>Emberiza cia</i> <i>Emberiza cirius</i> <i>Emberiza citrinella</i> <i>Emberiza hortulana</i> <i>Emberiza schoeniclus schoeniclus</i> <i>Emberiza schoeniclus whiterby/lusitanica</i> <i>Plectrophenax nivalis</i>	Escribano montesino Escribano soteño Escribano cerillo Escribano hortelano Escribano palustre Escribano palustre Escribano nival		En peligro de extinción
MAMÍFEROS			
ERINACEOMORPHA			
Erinaceidae <i>Atelerix algirus</i>	Erizo moruno	Península y Baleares	
SORICOMORPHA			
Soricidae <i>Crocidura canariensis</i>	Musaraña canaria		Vulnerable



Nombre científico	Nombre común	Población referida	Categoría del Catálogo
<b>Talpidae</b>			
<i>Galemys pyrenaicus</i>	Desmán ibérico	Excepto Sistema Central	Vulnerable
<i>Galemys pyrenaicus</i>	Desmán ibérico	Sistema Central	En peligro de extinción
<b>CHIROPTERA</b>			
<b>Rhinolophidae</b>			
<i>Rhinolophus euryale</i>	Murciélago mediterráneo de herradura		Vulnerable
<i>Rhinolophus ferrumequinum</i>	Murciélago grande de herradura		Vulnerable
<i>Rhinolophus hipposideros</i>	Murciélago pequeño de herradura		
<i>Rhinolophus mehelyi</i>	Murciélago mediano de herradura		Vulnerable
<b>Vespertilionidae</b>			
<i>Barbastella barbastellus</i>	Murciélago de bosque		
<i>Eptesicus isabellinus</i> (antes <i>E. serotinus</i> )	Murciélago hortelano mediterráneo		
<i>Eptesicus serotinus</i>	Murciélago hortelano		
<i>Hypsugo savii</i>	Murciélago montañero		
<i>Miniopterus schreibersii</i>	Murciélago de cueva		Vulnerable
<i>Myotis alcaethoe</i> (= <i>M. mystacinus</i> )	Murciélago ratonero bigotudo pequeño		
<i>Myotis bechsteinii</i>	Murciélago ratonero forestal		Vulnerable
<i>Myotis blythii</i>	Murciélago ratonero mediano		Vulnerable
<i>Myotis capaccinii</i>	Murciélago patudo		En peligro de extinción
<i>Myotis daubentonii</i>	Murciélago ribereño		
<i>Myotis emarginatus</i>	Murciélago de Geoffroy o de oreja partida		Vulnerable
<i>Myotis myotis</i>	Murciélago ratonero grande		Vulnerable
<i>Myotis mystacinus</i>	Murciélago bigotudo		Vulnerable
<i>Myotis nattereri</i> (= <i>M. escalerae</i> )	Murciélago de Natterer		
<i>Myotis punicus</i>	Murciélago ratonero moruno		
<i>Nyctalus lasiopterus</i>	Nóctulo grande		Vulnerable
<i>Nyctalus leisleri</i>	Nóctulo pequeño		
<i>Nyctalus noctula</i>	Nóctulo mediano		Vulnerable
<i>Pipistrellus kuhlii</i>	Murciélago de borde claro		
<i>Pipistrellus maderensis</i>	Murciélago de Madeira		
<i>Pipistrellus nathusii</i>	Murciélago de Nathusius		
<i>Pipistrellus pipistrellus</i>	Murciélago común		
<i>Pipistrellus pygmaeus</i> (antes <i>P. pipistrellus</i> )	Murciélago de Cabrera		
<i>Plecotus auritus</i>	Murciélago orejudo septentrional		
<i>Plecotus austriacus</i>	Murciélago orejudo meridional		
<i>Plecotus macbullaris</i>	Murciélago orejudo alpino		
<i>Plecotus teneriffae</i>	Orejudo canario		Vulnerable
<b>Molossidae</b>			
<i>Tadarida teniotis</i>	Murciélago rabudo		
<b>RODENTIA</b>			
<b>Gliridae</b>			
<i>Eliomys munbyanus</i>	Lirón careto magrebí		



Nombre científico	Nombre común	Población referida	Categoría del Catálogo
Muridae <i>Microtus cabreræ</i>	Topillo de Cabrera		
<b>CARNIVORA</b>			
Canidae <i>Canis lupus</i>	Lobo	Andalucía, Castilla-La Mancha y Extremadura	
Ursidae <i>Ursus arctos</i>	Oso pardo		En peligro de extinción
Mustelidae <i>Lutra lutra</i> <i>Mustela erminea</i> <i>Mustela lutreola</i>	Nutria Armiño Visón europeo		En peligro de extinción
Felidae <i>Felis silvestris</i> <i>Lynx pardinus</i>	Gato montés Lince ibérico		En peligro de extinción
Phocidae <i>Monachus monachus</i>	Foca monje del Mediterráneo		En peligro de extinción
<b>CETACEA</b>			
Balaenopteridae <i>Balaenoptera acutorostrata</i> <i>Balaenoptera borealis</i> <i>Balaenoptera edeni/brydei</i> <i>Balaenoptera musculus</i> <i>Balaenoptera physalus</i> <i>Megaptera novaeangliae</i>	Rorcual aliblanco Rorcual norteño Rorcual tropical Rorcual azul Rorcual común Yubarta		Vulnerable Vulnerable  Vulnerable Vulnerable Vulnerable
Kogiidae <i>Kogia breviceps</i> <i>Kogia sima</i>	Cachalote pigmeo Cachalote enano		
Balaenidae <i>Eubalaena glacialis</i>	Ballena vasca		En peligro de extinción
Physeteridae <i>Physeter macrocephalus</i>	Cachalote		Vulnerable
Delphinidae <i>Delphinus delphis</i> <i>Delphinus delphis</i> <i>Globicephala macrorhynchus</i> <i>Globicephala melas</i> <i>Globicephala melas</i> <i>Grampus griseus</i> <i>Lagenodelphis hosei</i>  <i>Orcinus orca</i>	Delfín común Delfín común Calderón tropical Calderón común Calderón común Calderón gris Delfín de Fraser  Orca	Atlántico Mediterráneo   Mediterráneo Atlántico  Excepto Estrecho de Gibraltar y Golfo de Cádiz	Vulnerable Vulnerable Vulnerable



Nombre científico	Nombre común	Población referida	Categoría del Catálogo
<i>Orcinus orca</i>	Orca	Estrecho de Gibraltar y Golfo de Cádiz	Vulnerable
<i>Pseudorca crassidens</i> <i>Stenella coeruleoalba</i> <i>Stenella frontalis</i> <i>Steno bredanensis</i> <i>Tursiops truncatus</i>	Falsa orca Delfín listado Delfín moteado del Atlántico Delfín de dientes rugosos Delfín mular		Vulnerable
Phocoenidae <i>Phocoena phocoena</i>	Marsopa común		Vulnerable
Ziphiidae <i>Hyperoodon ampullatus</i> <i>Mesoplodon densirostris</i> <i>Mesoplodon europaeus</i> <i>Mesoplodon mirus</i> <i>Ziphius cavirostris</i>	Zifio calderón septentrional Zifio de Blainville Zifio de Gervais Zifio de True Zifio de Cuvier		

## JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 780/11

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL

Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila

#### ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE PRÓRROGA DEL COTO DE CAZA AV-10275

En este Servicio Territorial se encuentra en tramitación expediente de la Prórroga del Coto Privado de Caza AV-10275, denominado CRISTO DE LOS PINARES, iniciado a instancia de ASOC. CAZADORES CRISTO DE PINARES. El objeto del referido expediente es el procedimiento de Prórroga del coto de caza situado en el término municipal de San Vicente De Arévalo en la provincia de Ávila, con una superficie de 1.392,00 hectáreas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV "De los terrenos", de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, haciendo constar que el referido expediente se encontrará a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, en su caso, formular alegaciones durante el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en las Oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección de Vida Silvestre), Pasaje del Císter, 1 - 05001 ÁVILA,

En Ávila, a 15 de Febrero del 2011.

La Jefa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila, *Rosa San Segundo Romo*.



Número 873/11

**JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Oficina Territorial de Trabajo  
Oficina Pública**A N U N C I O**

En cumplimiento del art. 4º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril y a los efectos previstos en el mismo se hace público que en esta Oficina y a las 13:58 horas del día 16 de febrero de 2011 han sido depositados los Estatutos de la Asociación denominada "ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE LA COLILLA" cuyos ámbitos territorial y profesional son:

Ámbito territorial: local (Art. 2 de los Estatutos)

Ámbito profesional: empresarios que, encontrándose afiliados a alguna de las Asociaciones que integran la Confederación Abulense de Empresarios, de-sarrollen sus actividades o presten sus servicios en el Polígono Industrial de La Colilla, siendo los firmantes del Acta de Constitución: D. Antonio Almohalla Martín, D. Francisco Leyva Viejo, D. Juan José García Blázquez, D. Miguel López-Bachiller Fernández, D. José Antonio López Gutiérrez y D. Manuel Miguel Pinto Malmierca.

Ávila, a 28 de febrero de 2011.

El Jefe de la Oficina Territorial, *Francisco-Javier Muñoz Retuerce*.

**EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA**

Número 944/11

**MANCOMUNIDAD MUNICIPAL**

ASOCIO DE LA EXTINGUIDA UNIVERSIDAD Y TIERRA DE ÁVILA

**C O N V O C A T O R I A**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 9º del Reglamento de la Mancomunidad, en su inmediata relación con lo dispuesto en el artículo 36, se convoca a sesión, con el carácter de ordinaria, a la Asamblea General de la misma, para el día TREINTA Y UNO (31) de marzo actual, a las 12:30 horas en primera convocatoria, y a las 13:00 horas en segunda, cuyo acto tendrá lugar en el Salón de Actos del Palacio de Los Serrano (Plaza de Italia, núm. 1).

Los Ayuntamientos mancomunados, deberán enviar a sus Delegados provistos de la correspondiente credencial, y en la sesión se observará el siguiente:

**- ORDEN DEL DIA -**

1º.- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.

2º.- Ídem, ídem, de la Cuenta General del ejercicio 2.010.

3º.- Balance de situación de "Resinera del Valle", rama de maderas, del año 2.010.



4º.- Dar cuenta de los precios fijados por la Junta de Administración, que han de regir en el aprovechamiento de pastos de los cuarteles libres de los montes núms. 47 y 60.

INCIDENCIAS.

RUEGOS Y PREGUNTAS.

Comprobación de los señores asistentes.

Las Cuentas y Balances pueden examinarse en la Intervención de Fondos de la Mancomunidad, desde el día 21 del mes de marzo actual hasta el día de la sesión, en las horas de 9 a 13 de los días laborables.

A fin de poder celebrar la sesión en primera convocatoria, para lo que es necesaria la presencia, al menos, de la mitad más uno de los cinco grupos o lotes, y que estos, a su vez, estén representados por la mitad más uno de los Ayuntamientos que los integran, conforme dispone el artículo 10 del Reglamento, se ruega a los señores Delegados la mayor puntualidad.

Las credenciales se recogerán en la sede de la Mancomunidad hasta las 12:00 horas y a partir de las 12:15 horas en el lugar de la celebración de la Asamblea (Palacio de Los Serrano).

Ávila, 8 de marzo de 2.011

El Presidente, *Ángel Luis Alonso Muñoz.*

El Secretario, *David Rubio Mayor.*

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 850/11

### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

#### BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE DOS PLAZAS DE OFICIAL DE LA POLICIA LOCAL, VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AVILA

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Avila, por delegación del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente (Resolución de fecha 20 de junio de 2.007), ha acordado en su sesión de fecha 25 de febrero del corriente la aprobación de la convocatoria pública de acceso para cubrir en propiedad, mediante Concurso-Oposición Restringido, dos plazas de Oficial de Policía Local vacantes en la Plantilla de Personal Funcionario de esta Corporación e incluidas en la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2008, así como las Bases que han de regirla, que a continuación se transcriben:

#### BASES

##### PRIMERA.- NORMAS GENERALES.

1.1) Denominación de las plazas. Las plazas que se convocan son dos de Oficial de Policía Local.

1.2) Características de las plazas. Las plazas que se convocan están clasificadas dentro de la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, y, dentro del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Avila, en la Escala Ejecutiva, Categoría Oficial, dotadas con el sueldo anual correspondiente al Grupo de



Clasificación C, Subgrupo C-1, nivel de complemento de destino 18, dos pagas extraordinarias y demás emolumentos que correspondan conforme a la legislación vigente y acuerdos de la Corporación.

1.3) Fases de selección. El procedimiento de selección de los aspirantes se desarrollará en dos fases: la primera de ellas a través del sistema de Concurso-Oposición Restringido, y la segunda mediante la superación del curso selectivo de capacitación organizado por la Escuela Regional de Policía Local.

De conformidad con las previsiones contenidas en la Disposición Adicional Cuarta del Decreto 84/2005, por el que se aprueban las Normas Marco, los Cursos de aptitud para el ascenso a la categoría de Oficial superados conforme a la normativa anterior podrán convalidarse con el curso de acceso a dicha categoría, durante cinco años a contar desde su realización.

1.4) Normativa de aplicación. El procedimiento selectivo se regirá por las normas contenidas en las presentes Bases y sus Anexos y, en su defecto, se estará a lo establecido en la Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 9/2003, de 8 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Castilla y León y en el Decreto 84/2005, por el que se aprueban las Normas Marco, y demás disposiciones legales y reglamentarias que les sean de aplicación.

## SEGUNDA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

2.1) Para poder tomar parte en el procedimiento, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1.- Estar en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente, o en condiciones de obtenerlo a la fecha de finalización del plazo de admisión de solicitudes. En el supuesto de invocar título equivalente al exigido, habrá de acompañarse certificado expedido por la autoridad competente en materia educativa, que acredite la equivalencia.

2.- Encontrarse en situación de servicio activo en el Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Avila, con la categoría de Agente y una antigüedad mínima de dos años.

3.- No hallarse en situación de segunda actividad.

4.- Carecer de antecedentes penales por delito doloso.

5.- No hallarse incapacitado para el ascenso por aplicación del régimen disciplinario reglamentariamente establecido.

2.2) Todos los requisitos habrán de poseerse a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

## TERCERA.- SOLICITUDES.

3.1) Forma y Organo a quien se dirigen. Las solicitudes, formuladas en instancia ajustada al modelo normalizado que se adjunta a las presentes, se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Avila, y en ellas se hará constar expresa y detalladamente además de los datos personales del solicitante, que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base anterior, y comprometerse a jurar o prometer lo que las Leyes determinen en caso de ser nombrado.

3.2) Plazo de presentación. El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3.3) Lugar de presentación. La presentación de instancias se realizará en el Registro General del Ayuntamiento, o a través de la vía establecida en el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, acompañando, en todo caso, el justificante del ingreso en la Tesorería Municipal de Fondos de los derechos de examen.

3.4) Derechos de examen. De acuerdo con la Ordenanza municipal vigente, los derechos de examen se fijan en la 12,50 €.

Los derechos de examen deberán ingresarse en la cuenta corriente abierta a nombre de "Excelentísimo Ayuntamiento de Avila. Cuenta restringida cobro derechos de examen" con el número 2094-0047-710047101931 en



la Entidad Caja de Ahorros de Avila, Urbana 3, con domicilio en la calle Reyes Católicos nº 14 de esta Ciudad.

En la instancia deberá necesariamente acreditarse el ingreso de los derechos de examen, bien con el sello de la Entidad anteriormente citada en cada uno de los ejemplares de aquélla, bien con el resguardo de la transferencia realizada a la cuenta expresada. Conforme la Ordenanza Municipal vigente, si no se hiciesen efectivos los derechos de examen, el solicitante no podrá ser admitido a la convocatoria y se archivará su instancia sin más trámite.

Los derechos de examen abonados sólo podrán ser devueltos en el supuesto de que el solicitante no haya sido admitido a la convocatoria por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en la misma.

3.5) Documentación a presentar junto con la instancia. Los interesados deberán presentar junto con la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria toda aquella documentación que, a su juicio, pueda ser tenida en cuenta como mérito puntuable, según Baremo, no admitiéndose la aportación de justificantes una vez expirado el plazo de admisión de solicitudes.

3.6) Defectos en las solicitudes. Si alguna de las solicitudes adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta observada, de conformidad con lo establecido en el art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, apercibiéndole de que si así no lo hiciere se archivará su instancia sin más trámite.

No se entenderán como defectos subsanables la ausencia de abono de los derechos de examen en la forma prevista en la base 3.4 anterior.

#### **CUARTA.- ADMISION DE ASPIRANTES.**

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente de este Ayuntamiento aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que, en el plazo de quince días naturales, puedan presentarse reclamaciones contra dichas listas. Dichas reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

#### **QUINTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.**

5.1) Composición. El Tribunal Calificador estará constituido en la forma que se cita, y será designado de conformidad con el Estatuto Básico del Empleado Público y las previsiones del artículo 63 del Decreto 84/2005, por el que se aprueban las Normas Marco, en la parte que sea de aplicación.

- Presidente: Un funcionario de carrera.

Vocales:

- Un funcionario de carrera de la Junta de Castilla y León, nombrado a propuesta de la Dirección General competente en materia de Policías Locales.

- Tres funcionarios de carrera designados por la Corporación.

- Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

Todos los miembros del Tribunal, deberán poseer la misma titulación o superior a la exigida para acceder a las plazas convocadas.

Cada miembro del Tribunal tendrá un suplente.

La designación de los miembros del Tribunal y de los suplentes se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Edictos de la Corporación.

5.2) Constitución. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, entre los que habrán de figurar necesariamente el Presidente y el Secretario.

5.3) Asesores del Tribunal. Los Tribunales podrán disponer de los servicios de personal especializado para todas o algunas de las pruebas de selección. Dichos asesores, que actuarán con voz pero sin voto, se limitarán al ejerci-



cio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el órgano de selección emitiendo su informe con arreglo a las condiciones de esta convocatoria, a la vista del cual el Tribunal resolverá.

5.4) Abstención y Recusación. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 28 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre. Así mismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal conforme a lo previsto en el artículo 29 de la misma Ley.

5.5) Clasificación. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, se clasifica al órgano de selección, en la categoría SEGUNDA, a efectos de asistencia.

5.6) Incidencias. El Tribunal Calificador queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del procedimiento de selección.

#### **SEXTA.- FASES Y PRUEBAS DE SELECCION.**

El procedimiento constará de las siguientes fases:

1.- Concurso-Oposición

2.- Curso selectivo de capacitación

6.1) CONCURSO-OPOSICION. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 896/91, de 7 de junio, se celebrará en primer lugar la Fase de Concurso y, seguidamente, la de Oposición, desarrollándose ambas de acuerdo con lo establecido en la Base Octava.

6.1.1) Fase de Concurso. El Concurso consistirá en la valoración por el Tribunal de los méritos alegados, justificados y acreditados por los interesados en el momento de presentar la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria, en la forma que se establece en la Base Octava, y conforme al Baremo que se determina más adelante como Anexo I.

6.1.2) Fase de Oposición. Constará de las siguientes pruebas, todas ellas de carácter obligatorio para todos los aspirantes:

1.- Aptitud física: Tendrá carácter eliminatorio, y se ajustará a las condiciones establecidas en el Anexo II. La calificación será de apto y no apto.

2.- Psicotécnico: De carácter eliminatorio, está dirigido a determinar la aptitud psicológica y adecuación al perfil profesional propias del cargo a desempeñar. Si el Tribunal lo estima pertinente, a propuesta de los técnicos correspondientes, podrá acordarse la celebración de entrevista a alguno/s de los aspirantes. La calificación de esta prueba será apto y no apto.

3.- Prueba de conocimientos: Tendrá carácter eliminatorio, y consistirá en desarrollar por escrito varias preguntas relativas al temario especificado en el Anexo III, pudiendo incluirse en las mismas supuestos prácticos relacionados con la función policial, durante el tiempo máximo que fije el Tribunal.

6.2) CURSO DE CAPACITACIÓN. Con carácter previo a la toma de posesión como funcionario de carrera en la categoría de Oficial, los aspirantes propuestos deberán superar un curso selectivo de capacitación para dicha categoría, en la forma que se determina en la Base Décima de las presentes.

#### **SEPTIMA.- COMIENZO Y DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION.**

7.1) Orden de actuación. El orden de actuación de los aspirantes en aquellas pruebas que no puedan realizarse conjuntamente vendrá determinado por la letra resultante del último sorteo público que celebre la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, para sus convocatorias.

7.2) Fecha, lugar y hora. Las pruebas no podrán comenzar hasta transcurrido un mes desde la fecha en que aparezca publicado el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. El órgano municipal correspondiente acordará el lugar, fecha y hora en que habrá de reunirse el Tribunal de calificación a efectos de valoración de la Fase de Concurso, así como de comienzo de la primera prueba, anunciándose, al menos, con quince días naturales de antelación en el Boletín Oficial de la Provincia, fijando el resto de los ejercicios libremente el Tribunal, bien



entendido que, desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

7.3) Llamamiento. Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados, y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio. La no presentación de un aspirante determinará automáticamente su exclusión.

7.4) Identificación. El Tribunal podrá, en cualquier momento, requerir a los aspirantes para que se identifiquen, a cuyo efecto deberán concurrir a las pruebas y ejercicios provistos del D.N.I. o pasaporte.

7.5) Exclusión durante las pruebas. Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si se apreciara inexactitud en la declaración que formuló.

7.6) Plazo de resolución de la convocatoria. De conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Decreto 84/2005, de 10 de noviembre, el procedimiento selectivo deberá resolverse en el plazo máximo de ocho meses a contar desde la fecha en que aparezca publicado el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada en el expediente.

#### **OCTAVA.- CALIFICACION DEL PROCESO DE SELECCIÓN.**

8.1) Fase de Concurso. Reunido el Tribunal para la calificación del Concurso, procederá al estudio y evaluación de los méritos alegados y justificados documentalmente por cada uno de los aspirantes aplicando los criterios de valoración que se establecen en el Anexo correspondiente.

La Fase de Concurso será previa a la de Oposición, y no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas y/o ejercicios de la fase de Oposición.

8.1.1) Valoración. No serán tenidos en cuenta en ningún caso los méritos no invocados, ni tampoco aquellos que, aún siendo invocados, no sean debidamente acreditados en el plazo de presentación de instancias por los solicitantes, sin que proceda requerimiento de subsanación por parte del Ayuntamiento, ya que el número de méritos alegables no son requisito para la admisión.

La valoración habrá de limitarse a aquellos méritos acreditados mediante documento original o fotocopia del mismo, debidamente compulsada, y únicamente se admitirán aquellos documentos presentados junto con la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria, sin que quepa la aportación de justificante de méritos alguno una vez finalizado el plazo de admisión de solicitudes.

##### **8.1.2) Justificación de méritos.**

Los servicios prestados en Administraciones Públicas se justificarán a través de certificaciones de servicios previos expedidas por la Administración correspondiente.

La prestación de servicios en la empresa privada se acreditará mediante el oportuno contrato de trabajo y, en su caso, sus prórrogas, acompañado en todo caso por certificación de vida laboral expedida por el INSS.

La realización de cursos, seminarios o jornadas se justificará mediante el certificado de asistencia o de superación, en el que deberá constar el número de horas de duración.

El ejercicio de la enseñanza se acreditará mediante certificación expedida por la Administración que corresponda.

8.1.3) Calificación. La calificación de la Fase de Concurso vendrá determinada por la suma de todos los puntos obtenidos en aplicación del Baremo, referidos a la fecha de finalización del plazo de admisión de instancias. En ningún caso esta fase supondrá una valoración superior al 40 % de la puntuación total del Concurso-Oposición para ello, a la calificación obtenida se la multiplicará por el índice de ponderación 0.66 que determinará la calificación final de la fase de concurso.

8.2) Fase de Oposición. Todos los ejercicios y/o pruebas de la Fase de Oposición revisten carácter obligatorio y eliminatorio. En el ejercicio escrito se garantizará el anonimato de los aspirantes siempre que sea posible.



8.2.1) Calificación de los ejercicios. La calificación de los ejercicios primero y segundo será apto o no apto. Por su parte, la calificación del tercer ejercicio se llevará a efecto por el Tribunal como sigue: cada miembro del Tribunal otorgará una puntuación, para cada ejercicio, entre 0 y 10 puntos, siendo la calificación total del mismo la suma total de las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal, dividida por el número de los miembros asistentes. Quedarán eliminados de la convocatoria aquellos aspirantes que no alcancen 5,00 puntos.

A fin de evitar grandes diferencias de puntuación entre los diversos miembros del Tribunal, las calificaciones otorgadas por cada uno de ellos no podrá arrojar una diferencia superior a tres puntos, debiéndose proceder a una nueva votación si así se produjere. Si nuevamente volviera a aparecer esta diferencia, no serán computables la más alta y la más baja, computándose exclusivamente las otorgadas por el resto de los miembros del Tribunal.

8.2) Publicación. Las calificaciones se harán públicas el mismo día en que se acuerden, y serán expuestas en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

8.3) Calificación definitiva. Superado el curso selectivo, la calificación definitiva vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en la fase de concurso y en la de oposición, teniendo en cuenta la ponderación establecida entre estas fases que consta en la Base 8.1.3.

#### **NOVENA.- RELACION DE APROBADOS.**

El Tribunal, terminada la calificación de los aspirantes, levantará acta y publicará los resultados en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial, por orden de puntuación obtenida, elevando propuesta a la autoridad competente de los aspirantes que deban ser nombrados para ocupar las plazas vacantes objeto de la presente convocatoria, sin que en la propuesta pueda figurar mayor número de aspirantes que de plazas a cubrir.

#### **DECIMA.- PRESENTACION DE DOCUMENTOS, CURSO SELECTIVO, NOMBRAMIENTOS.**

10.1) Presentación de documentos. Finalizado el proceso selectivo, los aspirantes propuestos deberán presentar en el plazo de veinte días naturales contados a partir de la publicación de la relación de aprobados, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la convocatoria que no hubieran presentado junto con la instancia o que no constaran en su expediente personal.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, algunos de los aspirantes propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria.

10.2) Curso selectivo. Los aspirantes propuestos seguirán un curso selectivo de capacitación para la categoría de Oficial, organizado por la Escuela Regional de Policía Local, cuyo programa, contenido, duración, calendario y fecha de comienzo y finalización será establecido por la Consejería de la Junta de Castilla y León competente en la materia, debiendo obtener la calificación de "apto", tras de lo cual por la autoridad competente se resolverá sobre su nombramiento.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta del Decreto 84/2005, de 10 de noviembre, podrá convalidarse el curso de aptitud para el ascenso a la categoría de Oficial superado conforme a la normativa anterior con el curso de selectivo antes citado, durante cinco años a contar desde su realización.

10.3) Nombramiento como funcionario de carrera en la categoría de Oficial. Superado el curso selectivo en la forma prevista en la base anterior, el órgano municipal competente resolverá en el plazo de un mes desde la presentación de la acreditación correspondiente, sobre el nombramiento como funcionario de carrera.

#### **DECIMOPRIMERA.- TOMA DE POSESION.**

Los nombrados deberá tomar posesión de su cargo en el plazo de un mes, a contar del día siguiente a aquel en que le sea notificado su nombramiento. Si no tomaran posesión en el plazo señalado, sin causa justificada, decaerá en sus derechos, quedando anulado el nombramiento correspondiente.



## DECIMOSEGUNDA.- RECURSOS.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados legítimos en la forma y plazos que establecen los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Ávila, 25 de enero de 2011

El Tte. Alcalde Delegado de Personal., (Res. 20/06/07), *José Fco. Hernández Herrero*

DILIGENCIA: Para hacer constar que las transcritas Bases y sus Anexos, fueron aprobadas por la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento (P.D. Res. 20/06/07), en sesión celebrada el día de la fecha.

Ávila, 25 de febrero de 2011

El Secretario Gral., *Illegible*

## ANEXOS Y PROGRAMA

### ANEXO I.- BAREMO DE MERITOS

1) Experiencia laboral (Hasta un máximo de 4 puntos)

1.- Servicios prestados en Cuerpos de Policías Locales u otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, con la categoría de Agente o equivalente, 0,16 puntos por año completo de servicios, hasta un máximo de 2.4 puntos. El periodo de tiempo restante, expresado en meses completos, se distribuirá proporcionalmente sin exceder en ningún caso de la puntuación máxima antes citada.

2.- Servicios prestados en Administraciones Públicas en otras plazas o puestos de trabajo, 0,06 puntos por año, hasta un máximo de 1 punto. El periodo de tiempo restante, expresado en meses completos, se distribuirá proporcionalmente, sin exceder en ningún caso de la puntuación máxima establecida.

3.- Servicios prestados en entidades privadas en puestos similares o análogos al que se pretende acceder, 0,04 puntos por año completo de servicios, hasta un máximo de 0,6 puntos. El periodo de tiempo restante, expresado en meses completos, se distribuirá proporcionalmente, sin exceder en ningún caso de la puntuación máxima establecida.

2) Formación (Hasta un máximo de 3 puntos)

A.- Títulos universitarios: hasta un máximo de 1,47 puntos

Estar en posesión del título de doctor, 1.25 puntos.

Estar en posesión del título universitario de Licenciado, Ingeniero Superior, Arquitecto y equivalentes, 1 punto

Estar en posesión del título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, F.P. 3er Grado y equivalentes, 0.75 puntos.

La titulación superior puntuará anulando la de grado inferior que sea requisito indispensable para llegar a ella, valorándose otras titulaciones inferiores o paralelas con independencia de aquélla.

B.- Otros títulos homologados, hasta un máximo de 0,63 puntos:

Certificado de Aptitud, ciclo superior en titulaciones homologadas, 0.50 puntos.

Certificado de Aptitud, ciclo elemental en titulaciones homologadas, 0.25 puntos

Sólo se computará a estos efectos el ciclo de mayor nivel.

La titulación superior puntuará anulando la de grado inferior que sea requisito indispensable para llegar a ella, valorándose otras titulaciones inferiores o paralelas con independencia de aquélla.



C.- Cursos, diplomas y especialidades : Cursos de formación directamente relacionados con la plaza a la que se aspira, realizados en Administraciones Públicas, Organismos Oficiales o Centros y Organizaciones homologadas, con una duración mínima de veinte horas acreditadas y hasta un máximo de 0.90 puntos, de acuerdo con la siguiente escala:

- Cursos de 20 ó más horas lectivas acreditadas.....0.10
- Cursos de 50 ó más horas lectivas acreditadas.....0.15
- Cursos de 100 ó más horas lectivas acreditadas.....0.20
- Cursos de 150 ó más horas lectivas acreditadas.....0.25
- Cursos de 200 ó más horas lectivas acreditadas.....0,30

Distintivos profesionales oficiales en: defensa personal, tirador selecto, idiomas, aptitud física, primeros auxilios, educación vial, investigación de accidentes y otros, 0,10 puntos por cada uno de ellos.

A estos efectos, únicamente será valorado estar en posesión del distintivo en vigor, acreditado fehacientemente, no siendo valorados en ningún caso distintivos anteriores al vigente.

3) Cultura profesional (Hasta un máximo de 2 puntos).

1.- Ejercicio de la enseñanza. Haber impartido clases en Organismos Oficiales o Academias de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o cursos para personal al Servicio de las Administraciones Públicas, 0,10 puntos por cada colaboración, que deberá constar como mínimo de 10 horas de clases (pudiendo acumularse horas de varios cursos), y hasta un máximo de 1 punto.

2.- Ponencias, libros, artículos, relacionados directamente con el ámbito de la Administración Local, 0,07 puntos por cada uno de ellos, hasta un máximo de 1,00 punto.

4) Valoración del Trabajo Profesional (hasta un máximo de 1 punto).

1.- Felicitaciones y recompensas concedidas por los órganos de gobierno municipales y los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas o el Estado, 0,09 puntos por cada una de ellas, hasta un máximo de 0,90 puntos.

2.- Otros méritos no recogidos en los epígrafes anteriores, y valorados libremente por el Tribunal, hasta un máximo de 0,10 puntos.

### ANEXO II.- PRUEBAS FISICAS

#### CONTENIDO

- 1.- Flexiones de brazos.
- 2.- Carrera de velocidad (60 metros).
- 3.- Salto de Longitud con pies juntos.
- 4.- Carrera de resistencia muscular (1000 metros).
- 5.- Natación, 25 metros estilo libre.

#### CUADRO DE MARCAS DE LAS PRUEBAS FISICAS

HOMBRES	EDAD/MARCA			
	18 a 30	31 a 35	36 a 40	41 en adlte.
PRUEBA				
Flexiones	20	18	16	14
Velocidad (60 m)	8"6	9"	9"4	9"8
Resistencia (1000 m)	3'30"	4'	4'30"	4'50"
Salto	2,30 m	2,20 m.	2,10 m.	1,90 m.
Natación (25 m)	20"	24"	28"	32"



MUJERES	EDAD/MARCA			
	18 a 30	31 a 35	36 a 40	41 en adlte.
PRUEBA	18 a 30	31 a 35	36 a 40	41 en adlte.
Flexiones	18	16	14	12
Velocidad (60 m)	10"4	10"8	11"2	11"8
Resistencia (1000 m)	4'30"	5'	5'30"	5'30"
Salto	2,00 m	1,90 m.	1,80 m.	1,70 m.
Natación (25 m)	26"	30"	34"	38"

### DESARROLLO DE LAS PRUEBAS FÍSICAS

Para las tareas de medición y cronometraje de las pruebas físicas se recabará oportunamente de la colaboración de Jueces, designados por el Comité Provincial de Atletismo, a requerimiento de este Ayuntamiento.

#### 1.- FLEXIONES DE BRAZOS.

Disposición: El aspirante se colocará en posición tierra inclinada, con las palmas al frente y una separación entre ellas igual a la separación de los hombros con los brazos totalmente extendidos. La totalidad el cuerpo, espalda, glúteos y miembros inferiores estarán el mismo plano.

Ejecución: Cuando esté dispuesto, flexionará y extenderá los brazos cuantas veces pueda, hasta tocar con la barbilla en una almohadilla situada debajo de él.

Medición: Se efectuará a la vista directamente, contabilizándose las correctamente válidas.

Intentos: Un solo intento.

Invalidaciones: Se considerará que no es válida la flexión que no se ajuste a lo indicado anteriormente.

#### 2.- CARRERA DE VELOCIDAD DE 60 METROS.

Disposición: El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado para la salida, pudiendo realizarla de pie o agachado sin tacos.

Ejecución: La propia de este tipo de carreras.

Medición: Será manual, con un cronómetro que se pondrá en funcionamiento a la señal de comienzo de la prueba y se detendrá cuando el aspirante traspase la línea de llegada.

(duplicándose/tomándose el más desfavorable)

Intentos: Un solo intento. Sólo se permiten dos salidas.

Invalidaciones: De acuerdo con el Reglamento de la FIAA, y siempre que se supere el tiempo establecido.

#### 3.- SALTO DE LONGITUD CON LOS PIES JUNTOS.

Disposición: El aspirante se colocará ante una raya de un metro de larga por 0.05 metros de ancha marcada en el suelo, paralela al foso de saltos y a una distancia de 0.50 metros del borde anterior del mismo.

Ejecución: Cuando se halle dispuesto, el aspirante, flexionará y extenderá rápidamente el tren inferior, para, apoyando los dos pies en el suelo, proyectar el cuerpo hacia adelante y caer en el foso. Está permitido el balance sobre punta-talón del pie o la elevación del talón antes del salto.

Medición: Se efectuará desde la parte de la raya más alejada del foso hasta la última huella que deje la huella del cuerpo del aspirante sobre la arena del foso.

Intentos: Tres, contabilizándose el mejor.

Invalidaciones: El salto ha de realizarse con un solo impulso de los pies, contabilizándose como nulo aquel en el que, una vez separados los pies del suelo, vuelvan a apoyarse de nuevo para la impulsión definitiva.

Es nulo el salto que se produce por apoyo alternativo y no simultáneo de los pies sobre el suelo.



Es nulo el salto en que el aspirante pise la raya en el momento de la impulsión.

Quedará eliminado el aspirante que no alcance la marca establecida.

#### **4.- CARRERA DE RESISTENCIA MUSCULAR DE 1000 METROS LISOS.**

Disposición: El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado para la salida, pudiendo realizarla de pie o agachado sin tacos.

Ejecución: La propia de este tipo de carreras.

Medición: Será manual, con un cronómetro que se pondrá en funcionamiento a la señal de comienzo de la prueba y se detendrá cuando el aspirante traspase la línea de llegada.

Intentos: Un solo intento.

Invalidaciones: Exceder del tiempo establecido.

#### **5.- NATACION. 25 METROS ESTILO LIBRE.**

Disposición: Los aspirantes podrán efectuar la salida tanto desde el borde desde el que se da la salida como desde dentro de la piscina, en cuyo caso habrá de tocar claramente la pared de dicho borde de salida con una mano o pie.

Ejecución: Una vez dada la salida por el juez de salida, los aspirantes realizarán nadando 25 metros estilo libre, debiendo tocar claramente el borde de llegada con alguna de las manos.

Medición: Se contabilizará el tiempo invertido.

Intentos: Un solo intento.

Invalidaciones: Se invalidará la prueba y quedará eliminado el aspirante que, aún cuando haya nadado los 25 metros, lo haya hecho sujetándose en alguna parte fija (corchera) o apoyándose en el borde o suelo de la piscina, y siempre que no se hayan nadado dichos metros en el tiempo establecido. En lo no previsto en este apartado, se estará a lo establecido en el Reglamento de la Federación Española de Natación.

### **ANEXO III.- PROGRAMA**

TEMA 1. La Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (1): Disposiciones generales. Principios básicos de actuación. Disposiciones estatutarias comunes.

TEMA 2. La Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (3): la Policía Local. Funciones. Especial referencia a la Protección Civil. Las Juntas Locales de Seguridad.

TEMA 3. La Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (4): la Policía Judicial. La actuación de la Policía Local como Policía Judicial.

TEMA 4. La Policía Local en Castilla y León (I): la Ley 9/2003, de 8 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Castilla y León. Organización, Escalas, Categorías y Grupos. Régimen disciplinario.

TEMA 5. La Policía Local en Castilla y León (II): la Ley 9/2003, de 8 de abril de Coordinación de Policías Locales de Castilla y León. Estructura del Cuerpo de Policía Local. Formación, selección, promoción y movilidad de las policías locales. Derechos y deberes.

TEMA 6. Normas marco a las que han de ajustarse los reglamentos de las Policías Locales en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León. Decreto 84/2005 de 10 de noviembre (I): Disposiciones Generales. Organización y Funcionamiento de la Policía Local.

TEMA 7. Normas marco a las que han de ajustarse los reglamentos de las Policías Locales en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León (II): Régimen Disciplinario.



TEMA 8. La legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Disposiciones generales. Régimen competencial. Normas generales de comportamiento en la circulación.

TEMA 9. Ordenación y regulación del tráfico. Definiciones. Objetivos. Actividades y medidas de ordenación y regulación.

TEMA 10. Autorizaciones administrativas relativas al conductor y a los vehículos. Nulidad, lesividad y pérdida de vigencia.

TEMA 11. Circulación de vehículos (I): Normas Generales.

TEMA 12. Circulación de vehículos (II): Lugar en la vía. Velocidad. Prioridad de paso. Incorporación a la circulación. Cambios de dirección y sentido. Adelantamiento.

TEMA 13. Circulación de vehículos (III): Parada y estacionamiento. Cruce de pasos a nivel y puentes levadizos. Alumbrado y señalización óptica de los vehículos. Advertencia a los conductores.

TEMA 14. Circulación de vehículos (IV). Señalización. Tipos y significado de las señales de circulación y marcas viales y señales en los vehículos. Anexo con señales

TEMA 15. El transporte: regulación jurídica general. Los transportes públicos de viajeros, de mercancías y mixtos. Los transportes privados. El transporte de mercancías peligrosas .

TEMA 16. Denuncias por infracciones en materia de circulación. Medidas provisionales. Responsabilidad.

TEMA 17. El Procedimiento Sancionador en materia de tráfico. Recursos. Prescripción y cancelación. Ejecución de sanciones.

TEMA 18. Conducción bajo el influjo de sustancias que perturban o disminuyen las facultades psicofísicas del conductor, en especial la alcoholemia. Controles y pruebas.

TEMA 19. Investigación de Accidentes (I). El Accidente: Concepto. Clases. Causas.

TEMA 20. Investigación de Accidentes (II). Métodos de investigación. Actuación de la Policía Local.

TEMA 21. Accidentes: Rescate de ocupantes. Reconocimiento de sustancias peligrosas. Riesgo de incendio. Medidas a adoptar.

TEMA 22. Vehículos abandonados, inmovilizados o depositados por la Policía Local. Modos de actuación.

TEMA 23. Protección Civil. Socorrismo y Primeros Auxilios.

TEMA 24. La Seguridad Ciudadana. Concepto. Formas de actuación. Competencias municipales.

TEMA 25. Del Procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos: Concepto y ámbito de aplicación. De las actuaciones de la Policía Judicial.

TEMA 26. La delincuencia. Tipos. Sociología profesional y delincuencia. Intervenciones especiales.

TEMA 27. La infracción penal. Concepto. Delitos y Faltas. El dolo y la imprudencia.

TEMA 28. La formas de resolución del delito. Los grados de ejecución del delito.

TEMA 29. La responsabilidad criminal. Autores. Cómplices. Circunstancias modificativas de la responsabilidad penal.

TEMA 30. La Pena. Concepto. Fines. Clases

TEMA 31. La detención. Concepto y naturaleza. Derechos del detenido. El procedimiento de Habeas Corpus.

TEMA 32. La Policía Administrativa. Concepto. Competencia Municipal. La Policía Local como Policía Administrativa. Funciones y competencia.

TEMA 33. Intervención policial: el atestado. Generalidades. Requisitos generales. Diligencias.

Ávila, enero de 2011

El Tte. Alcalde Delegado del Area de Recursos Humanos., (Res. 20/06/07), *José Fco. Hernández Herrero*



Número 704/11

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
ÁVILA**

MEDIO AMBIENTE

**EDICTO**

D. JULIO MARTÍN MARTÍN, en nombre y representación propia, ha solicitado en esta Alcaldía Licencia Ambiental para la actividad de TALLER DE REPARACIÓN DE NEUMÁTICOS, situada en C/ CRO-NISTA GIL GONZÁLEZ DÁVILA, 5 de esta Ciudad, expediente nº 18/2011.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes en el plazo de VEINTE DÍAS a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, 16 de febrero de 2011.

El Tte. Alcalde Delegado de Medio Ambiente, Urbanismo y Patrimonio Histórico, *Luis Alberto Plaza Martín*.

Número 938/11

**AYUNTAMIENTO DE NIHARRA**

**EDICTO**

Por Don Carmelo Jiménez Gómez, con DNI 6.547.570-E, se solicita licencia municipal, Expte. 01/2011 para realizar obras de nueva planta en suelo rústico, del término municipal, para la construcción de una nave para clasificación y envasado de fresas, y licencia ambiental, Expte. 01/2011, para el ejercicio de dicha ACTIVIDAD: cerrar el ciclo de producción de fresas, realizando la siembra de las mismas en fincas de su propiedad, con la posterior recolección, clasificación y envasado para realizar la venta del producto

totalmente terminado, en el en el polígono 4 parcela número 245, en el paraje denominado "Los cercados" del término municipal de Niharra (Ávila).

Por lo que a tenor de lo establecido en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de Abril de Prevención Ambiental de Castilla y León, para que todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad, pueda ejercer el derecho a formular por escrito las alegaciones u observaciones que considere oportunas ante este Ayuntamiento, en el plazo de veinte días a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

El expediente objeto de esta información se puede consultar en las oficinas municipales en horario de oficina.

En Niharra, a 8 de Marzo de 2011

El Alcalde-Presidente, *Carlos Jiménez Gómez*.

Número 887/11

**AYUNTAMIENTO DE COLLADO  
DE CONTRERAS**

**ANUNCIO**

**CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO  
2010.**

En la Intervención de esta Corporación, y a los efectos de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se halla de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2010, para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan.

Para la impugnación de las Cuentas se observará:

a) Plazo de exposición: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Plazo de admisión: los reparos u observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.



c) Oficina de presentación: Secretaría del Ayuntamiento.

Collado de Contreras, a 3 de marzo de 2011.

El Alcalde, *Cecilio Herráez Gutiérrez*.

Número 784/11

## AYUNTAMIENTO DE NAVAHONDILLA

### ANUNCIO

#### APROBACIÓN DEFINITIVA CREACIÓN DE FICHEROS

Transcurrido el plazo de exposición al público de la aprobación inicial de la disposición de carácter general de creación de los ficheros del Ayuntamiento de Navahondilla, que contiene datos de carácter personal, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de octubre de 2010, y no habiéndose producido reclamación alguna, queda elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y se procede a la publicación íntegra de la disposición, significando que, contra la aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma.

#### ORDENANZA MUNICIPAL DE CREACIÓN DE FICHEROS DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

##### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

##### ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

La existencia de ficheros de carácter personal y los avances tecnológicos suponen posibles intromisiones en el ámbito de la privacidad e intimidad así como de limitación y vulneración del derecho a la auto disposición de las informaciones que son relevantes para cada persona. Por ello, el ordenamiento jurídico reconoce derechos en este campo y establece mecanismos para su garantía.

Por ello será responsabilidad de las Administraciones Locales lo concerniente a la creación, modificación o supresión de ficheros de datos

de carácter personal en uso de las competencias que le confiere la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Asimismo, a través de la presente Ordenanza se da cumplimiento al mandato recogido en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, según el cual la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente.

#### Artículo 2. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular la creación, modificación y supresión de ficheros del Ayuntamiento de Navahondilla.

#### Artículo 3. La Creación de Ficheros

Se crean los ficheros de datos de carácter personal señalados.

##### Personal y Recursos Humanos, número 1:

- Descripción de la finalidad y usos previstos:

Gestión del personal y trabajadores que prestan sus servicios al Ayuntamiento, así como de los miembros de la Corporación Municipal y participantes en procesos de selección. Comprende la gestión de personal, nominas, formación profesional, acciones sociales, promoción y selección del personal, prevención de riesgos laborales, relaciones funcionariales y laborales, ayudas económicas y otras materias.

- Origen o procedencia de los datos:

Origen: El propio interesado o su representante legal, Administraciones Públicas.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal, o que resulten obligados a suministrarlos: Personal y trabajadores del Ayuntamiento, funcionarios o laborales, miembros de la Corporación con dedicación exclusiva, personal eventual y otros, solicitantes.

Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: Manifestación o declaración del interesado o de su representante legal, entrevistas, formularios o transmisión de datos de otras administraciones públicas.



- Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el:

Datos especialmente protegidos: Afiliación sindical, salud. (Art. 81.5 y 6 Reglamento)

Datos identificativos: NIF/DNI, número de la Seguridad Social y de registro personal, nombre y apellidos, dirección, correo electrónico, teléfono y firma.

Datos de características personales: Estado civil, composición familiar, fecha y lugar de nacimiento, edad, sexo, nacionalidad.

Datos de empleo: Cuerpo, escala, categoría, grado, datos no económicos de nómina, historial del funcionario o trabajador.

Datos académicos y profesionales: Formación, titulaciones, experiencia laboral.

Datos económico financieros: Bancarios, económicos de la nómina, deducciones impositivas, de seguros.

- Sistema de tratamiento: Mixto.

- Cesiones de datos de carácter personal, y en su caso transferencias de datos que se prevean a países terceros: A otros órganos de la administración del Estado, otros órganos de la administración de la Comunidad Autónoma, Diputación Provincial, Bancos y Cajas de Ahorros, entidades aseguradoras, y empresas de gestión de prevención de riesgos laborales y de vigilancia de la salud.

- Órganos de las administraciones responsables: Ayuntamiento de Navahondilla.

- Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Ayuntamiento.

- Medidas de seguridad, con indicación del nivel exigible: Nivel básico.

#### **Registro de Entrada y Salida de documentos, número 2:**

- Descripción de la finalidad y usos previstos:

Procedimiento administrativo. Registro por asientos de los escritos y documentación recibidas en el Ayuntamiento, así como de los que este dirige a otras administraciones públicas o particulares.

- Origen o procedencia de los datos:

Origen: El propio interesado o su representante legal, Administraciones Públicas.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal, o que resulten

obligados a suministrarlos: Particulares que se comunican con el Ayuntamiento, otras administraciones públicas.

Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal Escritos de los interesados o sus representantes legales, formularios o impresos.

- Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el:

Datos identificativos: NIF/DNI, nombre y apellidos, dirección y teléfono y firma.

- Sistema de tratamiento: Mixto.

- Cesiones de datos de carácter personal, y en su caso transferencias de datos que se prevean a países terceros: No están previstas cesiones.

- Órganos de las administraciones responsables: Ayuntamiento de Navahondilla.

- Servicios o unidades ante de los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Alcaldía.

- - Medidas de seguridad, con indicación del nivel exigible: Nivel básico.

#### **Padrón municipal de habitantes, número 3.**

- Descripción de la finalidad y usos previstos:

Gestión del padrón municipal de habitantes, función estadística pública, gestión del censo poblacional, procedimiento administrativo.

- Origen o procedencia de los datos:

Origen: El propio interesado o su representante legal, Administraciones Públicas.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal, o que resulten obligados a suministrarlos: Ciudadanos y residentes del municipio.

Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: formularios e impresos, y datos transmitidos electrónicamente.

- Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el:

Datos identificativos: NIF/DNI, nombre y apellidos, dirección, teléfono y firma, número de identificación electoral.

Datos de características personales: Fecha y lugar de nacimiento, edad, sexo, nacionalidad.

Datos académicos y profesionales: Formación/titulaciones.

- Sistema de tratamiento: Mixto.



- Cesiones de datos de carácter personal, y en su caso transferencias de datos que se prevean a países terceros: Instituto Nacional de Estadística, otros órganos de la administración del Estado, otros órganos de administración de la Comunidad Autónoma, Diputación Provincial.

- Órganos de las administraciones responsables: Ayuntamiento de Navahondilla.

- Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Alcaldía.

- Medidas de seguridad, con indicación del nivel exigible: Nivel básico

#### **Gestión económica, numero 4:**

- Descripción de la finalidad y usos previstos:

Gestión económica y contable, fiscal y administrativa.

- Origen o procedencia de los datos:

Origen: El propio interesado o su representante legal, Administraciones Publicas.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal, o que resulten obligados a suministrarlos: Proveedores, empleados, ciudadanos y residentes, terceros en relación contable, contribuyentes y sujetos obligados al pago.

Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Facturas, nominas, liquidaciones, formularios e impresos, transmisión de datos de otras administraciones publicas.

- Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el:

Datos identificativos: NIF/DNI, nombre y apellidos, dirección, teléfono, correo electrónico y firma

Datos de información comercial: Actividades y negocios.

Datos económico-financieros y de seguros: Datos bancarios, datos económicos de nomina.

Datos de transacciones de bienes y servicios: Bienes y servicios suministrados o recibidos por el afectado, transacciones financieras.

- Sistema de tratamiento: Mixto.

- Cesiones de datos de carácter personal y en su caso transferencias de datos que se prevean a países terceros: Organismos de seguridad social, hacienda publica y administración tributaria, tribunal de cuentas, bancos, cajas de ahorros y cajas rurales, entida-

des aseguradoras, otros órganos de la administración de la Comunidad Autónoma, Diputación Provincial.

- Órganos de las administraciones responsables: Ayuntamiento de Navahondilla.

- Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Alcaldía.

- Medidas de seguridad, con indicación del nivel exigible: Nivel básico.

#### **Gestión tributaria y otros ingresos, numero 5:**

- Descripción de la finalidad y usos previstos:

Gestión, inspección y recaudación de A recursos tributarios y no tributarios, gestión económico-financiera publica.

- Origen o procedencia de los datos:

Origen: El propio interesado o su representante legal, Administraciones Publicas.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal, o que resulten obligados a suministrarlos: Contribuyentes y sujetos obligados al pago y sus representantes legales.

Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Formularios e impresos, y datos procedentes de registro públicos y de otras administraciones publicas.

- Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el:

Datos relativos a la comisión de infracciones administrativas.

Datos identificativos: NIF/DNI, nombre y apellidos, dirección, teléfono, correo electrónico y firma

Datos de información comercial: Actividades y negocios.

Datos de circunstancias sociales: Propiedades, posesiones.

Datos económico-financieros: Ingresos, rentas, inversiones, bienes, datos bancarios.

- Sistema de tratamiento: Mixto.

- Cesiones de datos de carácter personal y en su caso transferencias de datos que se prevean a países terceros: Organismos de seguridad social, hacienda publica y administración tributaria, bancos, cajas de ahorros y cajas rurales, entidades aseguradoras, organismo de recaudación.

- Órganos de las administraciones responsables: Ayuntamiento de Navahondilla.



- Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Alcaldía.

- Medidas de seguridad, con indicación del nivel exigible: Nivel básico.

#### **Registro de animales de compañía, numero 6:**

- Descripción de la finalidad y usos previstos:

Gestión del registro municipal de animales de compañía.

- Origen o procedencia de los datos:

Origen: El propio interesado o su representante legal, Administraciones Publicas.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal, o que resulten obligados a suministrarlos: Propietarios de animales de compañía o sus representantes legales.

Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Encuestas, entrevistas, formularios e impresos, y datos procedentes de registros públicos y de otras administraciones publicas.

- Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el:

Datos relativos a la comisión de infracciones administrativas.

Datos identificativos: NIF/DNI, nombre y apellidos, dirección, teléfono, correo electrónico y firma

Datos de circunstancias sociales: Licencias, permisos autorizaciones, propiedades, otros datos: datos veterinarios, identificación de animales, microchip.

- Sistema de tratamiento: Mixto.

- Cesiones de datos de carácter personal y en su caso transferencias de datos que se prevean a países terceros: Comunidad Autónoma, Diputación Provincial, fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

- Órganos de las administraciones responsables: Ayuntamiento de Navahondilla.

- Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Alcaldía.

- Medidas de seguridad, con indicación del nivel exigible: Nivel básico.

#### **Registro de intereses miembros de la Corporación, numero 7:**

- Descripción de la finalidad y usos previstos: Gestión del registro municipal de intereses de miem-

bros de la Corporación. El Art. 75.7 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que los representantes locales, así como los miembros no electos de la Junta de Gobierno Local, formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos, formularán asimismo declaración de sus bienes patrimoniales y de la participación en sociedades por ellas participadas y de las liquidaciones de los impuestos sobre la Renta, Patrimonio y, en su caso, Sociedades.

- Origen o procedencia de los datos:

Origen: El propio interesado o su representante legal.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal, o que resulten obligados a suministrarlos: Miembros de la Corporación Municipal o miembros no electos de la Junta de Gobierno Local.

Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Formularios e impresos, debidamente aprobados por el Pleno de la Corporación.

- Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el:

Datos especialmente protegidos: Ideología.

Datos identificativos: NIF/DNI, nombre y apellidos, dirección, teléfono, correo electrónico y firma

Detalles del Empleo: Puesto de trabajo.

Circunstancias sociales: Propiedades, posesiones.

Información comercial: Actividades, negocios, sociedades participadas.

Económicos, financieros y de seguros: Ingresos, rentas, inversiones, bienes patrimoniales, datos bancarios.

- Sistema de tratamiento: Mixto.

- Cesiones de datos de carácter personal y en su caso transferencias de datos que se prevean a países terceros: El registro tiene carácter publica por ley, Art. 75.7 LRBRL.

- Órganos de las administraciones responsables: Ayuntamiento de Navahondilla.

- Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Alcaldía.

- Medidas de seguridad, con indicación del nivel exigible: Nivel alto.

**Licencias urbanísticas, actividades, concesiones de uso y otras autorizaciones administrativas, número 8.**

- Descripción de la finalidad y usos previstos: Gestión de los expedientes sobre concesión de licencias urbanísticas, órdenes de ejecución, licencias de actividades, concesiones administrativas de uso y otras autorizaciones administrativas que resuelvan los distintos órganos municipales.

- Origen o procedencia de los datos:

Origen: El propio interesado o su representante legal.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal, o que resulten obligados a suministrarlos: solicitantes y otros interesados y afectados en el procedimiento.

Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: formularios e impresos, y escritos dirigidos a la Administración.

- Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el:

Datos relativos a la comisión de infracciones administrativas.

Datos identificativos: NIF/DNI, nombre y apellidos, dirección, teléfono, correo electrónico y firma

Datos de circunstancias sociales: Licencias permisos autorizaciones, propiedades, características de alojamiento, vivienda.

Datos de información comercial: Actividades y negocios

Datos financieros y de seguros: Bienes patrimoniales.

- Sistema de tratamiento: Mixto.

- Cesiones de datos de carácter personal y en su caso transferencias de datos que se prevean a países terceros: Comunidad Autónoma, Diputación Provincial, otros órganos de la Administración del Estado, Registro de la Propiedad.

- Órganos de las administraciones responsables: Ayuntamiento de Navahondilla.

- Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Alcaldía.

- Medidas de seguridad, con indicación del nivel exigible: Nivel medio.

**Expedientes sancionadores, número 9:**

- Descripción de la finalidad y usos previstos: Gestión de los expedientes sancionadores que resuel-

van los distintos órganos municipales, por incumplimiento de disposiciones legales de distinto rango, incluidos los expedientes de restauración de la legalidad urbanística.

- Origen o procedencia de los datos:

Origen: El propio interesado o su representante legal, Administraciones Públicas.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal, o que resulten obligados a suministrarlos: Personas objeto del expediente sancionador, denunciados, otros afectados por el expediente.

Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: formularios e impresos, y escritos dirigidos a la Administración, datos procedentes de otras administraciones.

- Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el:

Datos relativos a la comisión de infracciones administrativas.

Datos identificativos: NIF/DNI, nombre y apellidos, dirección, teléfono, correo electrónico y firma

Datos de circunstancias sociales: Licencias permisos autorizaciones, propiedades, características de alojamiento, vivienda.

Datos de información comercial: Actividades y negocios.

Datos económicos financieros y de seguros: Bienes patrimoniales.

- Sistema de tratamiento: Mixto.

- Cesiones de datos de carácter personal y en su caso transferencias de datos que se prevean a países terceros: Comunidad Autónoma, Diputación Provincial, Registro de la Propiedad.

- Órganos de las administraciones responsables: Ayuntamiento de Navahondilla.

- Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Alcaldía.

- Medidas de seguridad, con indicación del nivel exigible: Nivel medio.

**Expedientes de tarjetas de estacionamiento de minusválidos y exenciones del IVTM, número 10.**

- Descripción de la finalidad y usos previstos: Gestión de los expedientes sobre concesión de licencias urbanísticas, órdenes de ejecución, licencias de actividades, concesiones administrativas de uso y



otras autorizaciones administrativas que resuelvan los distintos órganos municipales.

- Origen o procedencia de los datos:

Origen: El propio interesado o su representante legal.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal, o que resulten obligados a suministrarlos: solicitantes y otros interesados y afectados en el procedimiento.

Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: formularios e impresos, y escritos dirigidos a la Administración.

- Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el:

Datos especialmente protegidos: Salud.

Datos identificativos: NIF/DNI, nombre y apellidos, dirección, teléfono, correo electrónico y firma

Detalles del empleo: Puesto de trabajo.

Datos de circunstancias sociales: Propiedades y posesiones.

Datos económicos, financieros y de seguros: Bienes patrimoniales, datos bancarios.

- Sistema de tratamiento: Mixto.

- Cesiones de datos de carácter personal y en su caso transferencias de datos que se prevean a países terceros: Comunidad Autónoma, Diputación Provincial, Organismo de recaudación.

- Órganos de las administraciones responsables: Ayuntamiento de Navahondilla.

- Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Alcaldía.

- Medidas de seguridad, con indicación del nivel exigible: Nivel alto.

#### **Alumnos cursos, actividades culturales y deportivas, numero 11.**

- Descripción de la finalidad y usos previstos: Gestión de los datos de los alumnos de cursos y módulos de actividades culturales de toda clase que organice el Ayuntamiento.

- Origen o procedencia de los datos:

Origen: El propio interesado o su representante legal, Administraciones Publicas.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal, o que resulten obligados a suministrarlos: Alumnos y participantes en actividades.

Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Declaraciones, formularios e impresos.

- Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el:

Datos especialmente protegidos: Salud. (Art. 81.5 y 6 Reglamento)

Datos identificativos: NIF/DNI, número de la Seguridad Social, nombre y apellidos, dirección, teléfono, correo electrónico y firma

Datos de características personales: Estado civil, composición familiar, fecha y lugar de nacimiento, edad, sexo, nacionalidad.

Datos académicos y profesionales: formación, titulaciones, experiencia laboral.

Datos económicos, financieros: Bancarios.

- Sistema de tratamiento: Mixto.

- Cesiones de datos de carácter personal y en su caso transferencias de datos que se prevean a países terceros: Órganos de la administración pública que conceden ayudas económicas, Seguridad Social, Entidades Aseguradoras.

- Órganos de las administraciones responsables: Ayuntamiento de Navahondilla.

- Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Alcaldía.

- Medidas de seguridad, con indicación del nivel exigible: Nivel básico.

#### **Artículo 4. Medidas de Seguridad**

Los ficheros automatizados que por la presente ordenanza se crean cumplen las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal.

Las medidas de seguridad se catalogan en tres niveles distintos, en función de los datos de carácter personal que sean tratados, estipulando medidas de seguridad de nivel:

Básico: Las medidas de seguridad calificadas de nivel básico deberán ser adoptadas en TODOS los ficheros.

Medio: Además de las medidas de nivel básico, se adoptarán las de nivel medio en los siguientes ficheros:

- Los relativos a la comisión de infracciones administrativas o penales



- Aquellos cuyo funcionamiento se rija por el artículo 29 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

- Aquellos de los que sean responsables Administraciones tributarias y se relacionen con el ejercicio de sus potestades tributarias.

- Aquellos de los que sean responsables las entidades financieras para finalidades relacionadas con la prestación de servicios financieros.

- Aquellos de los que sean responsables las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y se relacionen con el ejercicio de sus competencias. De igual modo, aquellos de los que sean responsables las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.

- Aquellos que contengan un conjunto de datos de carácter personal que ofrezcan una definición de las características o de la personalidad de los ciudadanos y que permitan evaluar determinados aspectos de la personalidad o del comportamiento de los mismos.

Alto: Además de las medidas de nivel básico y medio, se aplicarán las medidas de nivel alto en los ficheros que contengan datos de ideología, afiliación sindical, religión, creencias, origen racial, salud o vida sexual así como los que contengan o se refieran a datos recabados para fines policiales sin consentimiento de las personas afectadas y los que contengan datos derivados de actos de violencia de género.

#### **Artículo 5. Inscripción en el Registro General de Protección de Datos.**

Una vez publicada, la creación, modificación, y supresión de ficheros de carácter personal se notificará tal evento a la Agencia Española de Protección de Datos para que proceda a su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, en el plazo de treinta días contados desde la publicación de la norma en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Navahondilla, a 15 de Febrero de 2011.

El Alcalde, *Heliodoro Iglesias López*.

Número 886/11

## **AYUNTAMIENTO DE CRESPOS**

### **ANUNCIO**

#### **CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO 2010.**

En la Intervención de esta Corporación, y a los efectos de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se halla de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2010, para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan.

Para la impugnación de las Cuentas se observará:

a) Plazo de exposición: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Plazo de admisión: los reparos u observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) Oficina de presentación: Secretaría del Ayuntamiento.

Crespos, a 3 de marzo de 2011.

El Alcalde, *Santiago Blázquez Hernández*.

Número 840/11

## **AYUNTAMIENTO DE TORNADIZOS DE ÁVILA**

### **ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Tornadizos de Ávila sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del



artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con la redacción que a continuación se recoge:

**«Artículo 3.- Cuota Tributaria.**

Mínimo trimestral con derecho a consumo, 15 m3: 6,48 euros.

Por cada m3 de 16 a 24 m3: 0,15 euros.

Por cada m3 de 25 a 36 m3: 0,30 euros.

Por cada m3 de 37 a 50 m3: 0,50 euros.

Más de 50 m3: 0,75 euros

A estas tarifas se les aplicará el correspondiente impuesto del IVA del 8%.

La liquidación de la presente tasa se efectuará de forma trimestral.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Tornadizos de Ávila, a 21 de febrero de 2011.

El Alcalde, *Álvaro López Gutiérrez.*

\_\_\_\_\_

Número 915/11

**AYUNTAMIENTO DE MAELLO**

**A N U N C I O**

Observado error material en el anuncio número 841/11, relativo al Presupuesto de 2011 y publicado en el BOP número 43 de 3 de marzo de 2011, se procede a su corrección haciendo constar que donde dice

" ... de fecha 25 de febrero de 2010, debe decir, de 25 de febrero de 2011".

Maello, 4 de marzo de 2011.

El Alcalde, *Victoriano Garcimartín San Frutos.*

Número 862/11

**AYUNTAMIENTO DE SINLABAJOS**

**A N U N C I O**

En la Intervención de esta Corporación, y a los efectos del artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se halla de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto de esta Entidad correspondiente al ejercicio 2010, para su examen y formulación por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan.

Para la impugnación de las Cuentas se observará:

a) Plazo de exposición: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta Provincia.

b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anteriormente indicado y ocho días más.

c) Oficina de presentación: Corporación.

d) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

Sinlabajos, 1 de Marzo de 2011.

El Alcalde-Presidente, *Ildefonso López Saez.*

\_\_\_\_\_

Número 861/11

**AYUNTAMIENTO DE SINLABAJOS**

**A N U N C I O**

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General de esta Entidad para el presente ejercicio 2011, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 1 de Marzo de 2011.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del citado T.R., y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de



dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Sinlabajos, 1 de Marzo de 2.011.

El Alcalde-Presidente, *Ildefonso López Saez*.

Número 877/11

## AYUNTAMIENTO DE VALDECASA

### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2010, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

#### ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAP. 1: Gastos de Personal:	22.200,00 €
CAP. 2: Gastos Corrientes	
en Bienes y Servicios:	32.300,00 €
CAP. 3: Gastos Financieros:	200,00 €
CAP. 4: Transferencias Corrientes:	500,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAP. 6: Inversiones Reales:	89.800,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAP. 9: Pasivos Financieros:	1.000,00 €
<b>TOTAL:</b>	<b>146.000,00 €</b>

#### ESTADO DE INGRESOS

##### A) OPERACIONES NO FINANCIERAS

###### A.1. OPERACIONES CORRIENTES

CAP. 1: Impuestos Directos:	9.800,00 €
CAP. 2: Impuestos Indirectos:	5.500,00 €
CAP. 3: Tasas, Precios Públicos	
y otros Ingresos:	8.600,00 €

CAP. 4: Transferencias Corrientes: 29.000,00 €

CAP. 5: Ingresos Patrimoniales: 2.300,00 €

###### A.2. OPERACIONES DE CAPITAL

CAP. 7: Transferencias de Capital: 89.800,00 €

##### B) OPERACIONES FINANCIERAS

CAP. 9: Pasivos Financieros: 1.000,00 €

**TOTAL: 146.000,00 €**

#### PLANTILLA DE PERSONAL

A) FUNCIONARIOS: 1. Secretaría-Intervención. Ocupado en régimen de interinidad.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Valdecasa, a 18 de febrero de 2.011.

La Alcaldesa, *Raquel López Gerardo*.

Número 684/11

## AYUNTAMIENTO DE EL BOHODÓN

### ANUNCIO

Don PEDRO JUAN BARROSO MARTÍN, en nombre y representación de la entidad Mercantil PREFABRICADOS BARROSO S.L., con CIF B-05/117163 y con domicilio a efectos de recibir notificaciones en C/ Bajada de los Berrocales nº 12, 05003 Ávila, ha solicitado Licencia Ambiental y Licencia Urbanística para el ejercicio de la actividad de EXPLOTACIÓN DE EXTRACCIÓN DE ARENAS "LAS LADERAS" en las parcelas números 3348, 5120, 5121, 5122, 5114, 5115, y



137 del polígono nº 3 en el paraje conocido como "Las Laderas".

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27 de la ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de la Junta de Castilla y León y 25 2 b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer por escrito las observaciones pertinentes en el plazo de 20 días hábiles contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

En El Bohodón, a 18 de Febrero de 2.011.

El Alcalde, *Ilegible*.

Número 864/11

## MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS PUEBLOS DE LA MORAÑA

### ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de esta Mancomunidad, para el ejercicio de 2010, conforme al siguiente:

#### RESUMEN POR CAPÍTULOS

CAPÍTULOS INGRESOS	EUROS
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1) OPERACIONES CORRIENTES	
3 Tasas y otros Ingresos.	15.500,00
4 Transferencias Corrientes.	141.000,00
5 Ingresos Patrimoniales.	100,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>156.600,00</b>

CAPÍTULOS GASTOS	EUROS
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1) OPERACIONES CORRIENTES	
1 Gastos de Personal.	115.087,54

2 Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.	23.400,00
3 Gastos Financieros.	200,00
A.2) OPERACIONES DE CAPITAL	
6 Inversiones Reales.	15.912,46
7 Transferencias de Capital.	2.000,00
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>156.600,00</b>

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, la Plantilla de Personal de esta Mancomunidad:

Puesto de trabajo: Secretario-interventor (Acumulado a la Agrupación)

Puesto de trabajo: Auxiliar Administrativo (Fijo)

Personal laboral: Jornada Completa

Puesto de trabajo: Técnico Medio Ambiental (Eventual)

Personal laboral: Jornada Completa

Puesto de trabajo: Agente de Empleo y Desarrollo Local (Eventual)

Personal laboral: Jornada Completa

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Las Berlanas, a 1 de Marzo de 2011.

El Presidente, *Jose Martín Llorente*.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 926/11

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA

### EDICTO

D<sup>a</sup>. MARÍA JESÚS MARTÍN CHICO, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de ÁVILA, HAGO SABER:



Que en el procedimiento ORDINARIO 0000472/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D<sup>a</sup>. BEATRIZ CRESPO RITUERTO contra la empresa IBERCOM MADERAS S.L., sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya encabezamiento y fallo se adjunta:

En la ciudad de Ávila a dieciocho de enero de dos mil once.

Que estimando como estimo la demanda formulada por la parte actora, DOÑA BEATRIZ CRESPO RITUERTO, contra la parte demandada, la empresa IBERCOM MADERAS, S.L., sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a ésta a que abone a la primera la cantidad de 9.254,25 Euros; más el interés legal por mora de cantidad correspondiente a salarios adeudados.

Contra esta Sentencia cabe Recurso de Suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el Letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de este Juzgado, abierta en el BANESTO, denominada "Depósitos y Consignaciones", N° 0293, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista; más otra cantidad de 150,25 Euros en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Así por esta mi Sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a IBERCOM MADERAS S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de ÁVILA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ávila, a cuatro de marzo de 2011.

El/La Secretario/a Judicial, *llegible*.

Número 928/11

## JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1 DE ÁVILA

### EDICTO

D<sup>a</sup>. MARÍA JESÚS MARTÍN CHICO, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n° 001 de ÁVILA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000061/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de RACHID AZDAD contra la empresa OSWALDO ORTIZ VALENCIA, FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

### ACTA.

Como demandante/s:

RACHID AZDAD, que no comparece habiendo presentado escrito la letrada manifestando que se encuentra ingresada.

Como demandado/s:

OSWALDO ORTIZ VALENCIA, FONDO DE GARANTÍA, no comparece sin que conste que esté citado legalmente.

A la vista de lo manifestado por la letrada se acuerda la suspensión señalándose como nueva fecha el día 18 de abril de 2011 a las 11 horas debiéndose citar a la parte demandante y al demandado por correo certificado con acuse de recibo y por edictos en el BOP de Ávila y al FOGASA.

De todo lo cual se extiende la presente acta, doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a OSWALDO ORTIZ VALENCIA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de ÁVILA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ávila, a tres de Marzo de 2011.

La Secretaria Judicial, *llegible*.